



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA COL.

vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
Incidente de Liquidación de Laudo-
actualización. A.I. 1/2024-6

- - - Colima, Col., 02 (dos) de abril del año 2024 (dos mil veinticuatro). - - -

- - - En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, en el que se ordena turnar los autos a la vista de la Presidencia este Tribunal a fin de que actualice la condena que le fue impuesta a la entidad pública demandada. - - -

- - - **RESULTANDOS** - - -

- - - 1.- El Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, emitió laudo, mismo que fuera elevado a la categoría de ejecutoriado en fecha 15 (quince) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), de cuyo punto resolutivo TERCERO se desprende lo siguiente: - - -

- - - **TERCERO:** *En cumplimiento a los considerandos del presente laudo, se condena al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL., a reinstalar a la C. _____ en el puesto que venía desempeñando como AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A", con adscripción en la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de la Entidad Pública demandada, con todas las prestaciones que disfrutaba y en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando, a la expedición de su nombramiento como trabajador de base, así como también se condena al pago de los salarios caídos desde la fecha en que dejó de laborar, esto es, a partir del 16 de Octubre del año 2012 y hasta el cumplimiento del presente laudo, así como al pago de todos y cada uno de los incrementos salariales que se hayan generado desde la fecha del despido y hasta el cumplimiento del laudo dictado en autos, al pago de las vacaciones del segundo periodo vacacional del año 2011 y las correspondientes en forma proporcional al periodo enero-octubre del año 2012, de las prestaciones accesorias que se derivan de la acción principal de reinstalación, como son el pago de la prima vacacional correspondiente al segundo periodo vacacional del año 2011 y los que se sigan generando, así como el pago del aguinaldo correspondiente a los años 2011 más hasta el cumplimiento del presente laudo, así como el pago de prestaciones que el demandado paga a sus trabajadores de base y de base sindicalizados, abriéndose para tal efecto el Incidente de Liquidación con la finalidad de cuantificar las cantidades líquidas que debe pagar al trabajador actor la parte demandada. De igual forma se condena al reconocimiento de su antigüedad a partir de la fecha de su ingreso al servicio de la entidad pública empleadora, esto es a partir del 17 de Septiembre de 2010, a la inscripción retroactiva del trabajador actor a partir de la fecha referida al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al entero retroactivo de las cuotas obrero patronales omitidas para lo cual deberá notificarse VÍA OFICIO al que se acompañe copia certificada de la presente resolución a la referida autoridad administrativa para que, en su caso, ejerza su potestad económico-coactiva y en uso de sus facultades y atribuciones realicen la determinación de las contribuciones omitidas en términos de lo previsto de la legislación aplicable al caso concreto y que en el caso en particular resultan ser los artículos 11, fracción IV, 12 fracción I, 31, fracción IV, 37, 167, 168 y 169 de la Ley del Seguro Social; 10, 16 y 45 del Reglamento de Afiliación de la Ley del Seguro Social en vigor.* - - -

- - - 2.- A petición de la parte actora, fue aperturado el incidente de liquidación correspondiente, habiéndose emitido resolución

interlocutoria de liquidación de laudo en fecha 19 (diecinueve) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), con números del 01 (uno) de julio de 2011 (dos mil once) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), habiéndose resuelto en su punto PRIMERO lo siguiente: - - - - -

- - - **PRIMERO:** *Por lo expuesto, razonado y fundado en el cuerpo considerativo de la presente sentencia interlocutoria, es de aprobarse y se aprueba como importe total de liquidación del presente expediente, la cantidad de \$665,335.43 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 43/100, M.N.), que deberá pagar la entidad pública municipal H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ, COL., en favor del C. GERÓNIMO CRUZ TORRES por los conceptos de: SUELDO, SOBRESUELDO, AYUDA PARA RENTA, BONO DE TRANSPORTE, BONO DE DESPENSA, PREVISION SOCIAL MUTIPLE, BONO DIA DEL PADRE, PAGO DIAS 31, COMPENSACION ORDINARIA, QUINQUENIO, BONO EXTRAORDINARIO ANUAL, AGUINALDO, CANASTA NAVIDEÑA, PRIMA VACACIONAL, BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE UTILES ESCOLARES, BONO DE PRODUCTIVIDAD, BONO BUROCRATICO, BONO SEXENAL, BONO DE JUGUETES, BONO SINDICAL, BONO UNIFORME ESCOLAR, BONO NIVELACIÓN FAMILIAR, así como VACACIONES del segundo periodo vacacional del año 2011 y proporcionales del año 2012 del periodo del 01 de enero al 15 de octubre de dicha anualidad, atentas todas y cada una de las consideraciones vertidas en la presente resolución, misma que se emite atendiendo lo resuelto en el laudo de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, debiéndose observar lo relativo al cálculo y retención de las deducciones legales correspondientes en los términos establecidos en el considerando XIV de la presente interlocutoria. - - - - -*

- - - **3.-** Mediante escrito recibido con fecha 19 (diecinueve) de abril del año 2022 (dos mil veintidós), se le tuvo al trabajador actor, manifestando por conducto de su Apoderado Especial el LICENCIADO MIGUEL ALCARAZ VALDEZ, lo siguiente: - - - - -

- - - *“Que por medio de este escrito promuevo incidente de Actualización del valor de los salarios caídos que conforme lo laudado en este juicio, me deben ser pagado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima. En este documento exhibo la planilla de actualización de los salarios caídos, el cual comprende el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 30 de junio del año 2022, fecha esta última que se fija para ese propósito, por considerar el suscrito que para entonces se habrá tramitado y resuelto el incidente. PARA EL AÑO 2019.- Según el acta de fecha 22 de agosto de 2019 que glosa la sesión ordinaria N5 22 celebrada en esa fecha por el H. Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, por acuerdo tomado por ese órgano colegiado se autoriza un incremento del 06% retroactivo al 16 de agosto del mismo año para las siguientes prestaciones: sueldo, sobresueldo, prestaciones nominales, ordinarias (previsión social múltiple, canasta básica, bono para renta, bono de transporte), prima de riesgo, prima vacacional y quinquenios; acta en la que en su quinta foja se reitera la obligación de ese organismo público de otorgar a sus trabajadores los incrementos al sueldo, prestaciones que el Gobierno del Estado otorgue a sus trabajadores; en el caso resulta que el Gobierno del*



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 379/2012

Vs.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
Incidente de Liquidación de Laudo-
actualización. A.I. 1/2024-6

Estado de Colima ha otorgado a su planta laboral un incremento del 6% a las mismas prestaciones, incluido el aguinaldo, pero retroactivo al 01 de enero del mismo año, circunstancia esta que de conformidad con la cláusula de homologación ahí referida, me coloca en aptitud de que se aplique en mis percepciones ese incremento salarial a partir del 01 de enero del año 2019. Así las cosas, el valor de mi salario base diario de la aplicación del incremento otorgado para el año 2019, conforme a los recibos de nómina que acompaño, mi sueldo base diario es de \$ 298.60 pesos diarios cuyo importe sirve de base de cálculo para determinar el valor de las prestaciones legales y extralegales que se me debe pagar conforme lo laudado; el cual enseguida se señala,

SUELDO BASE DIARIO \$ 298.60 X 12 MESES	\$108,189.00
SOBRESUELDO (120.99%) \$358.32 diarios X 12 MESES	\$136,786.80
AYUDA PARA RENTA \$886.96 mensual x 12 meses	\$ 10,643.52
BONO DE TRANSPORTE \$1,019.26 mensual x 12 meses	\$ 12,231.15
BONO DE DESPENSA valor mensual \$1,773.82 mensual x 12 meses	\$ 21,285.84
PREVISIÓN SOCIAL valor mensual \$534.57 mensual x 12 meses	\$ 6,414.95
QUINQUENIOS equivalente a \$2,837.44 pesos mensuales x 12 meses	\$ 34,049.34
BONO EXTRAORDINARIO ANUAL	\$ 1,796.93
FONDO DE AHORRO equivale al 10% veinte por ciento de mis percepciones anuales De \$379,923.39	\$ 45,115.45
AGUINALDO: 45 días del sueldo, sobresueldo y quinquenios	\$ 30,856.55
NIVELACION DEL GASTO FAMILIAR	\$ 1,062.00
CANASTA NAVIDEÑA.-15 días de sueldo + 60 días de sobresueldo, quinquenio y compensación	\$ 33,304.95
BONO DE LA CUESTA DE ENERO	\$ 20,787.84
PRIMA VACACIONAL. 2 periodos 12 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio	\$ 16,096.80
BONO DE PRODUCTIVIDAD 14.49 días de Sueldo, sobresueldo y quinquenio	\$ 9,718.44
BONO DE JUGUETES (9 días de sueldo, sobresueldo, quinquenio	\$ 6,036.30
BECA MÉDICA.- anual	\$ 300.00
BONO DE UNIFORME ESCOLAR, primera quincena de agosto	\$ 531.50
COMPENSACION TRABAJADOR ADMINISTRATIVO \$216.80 (mensual)	\$ 2,601.60
NIVELACIÓN FAMILIAR anual	\$ 1,062.00
BONO DE LA FERIA anual-	\$ 422.37
BONO DE CAPACITACIÓN anual,	\$ 1,062.00
BONO SINDICAL= 9 días sueldo, sobre sueldo, compensación, quinquenios, y prestaciones	\$ 7,435.62
BONO DEL BUROCRATA=25 días sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación	\$ 18,935.50
ESTIMULO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00
COMPENSACION ORDINARIA \$122.90 quincenal	\$ 2,949.60
BONO DIA DEL PADRE	\$ 1,761.93
BONO DE UTILES ESCOLARES	\$ 1,803.51
BONO DEL UNIFORME ESCOLAR	\$ 531.00
BONO DE CANASTA BÁSICA 22 días sueldo, sobresueldo y quinquenio,	\$ 14,755.40
Sumas que arrojan un valor total de	\$ 517,057.86

Como se desprende de los recibos de nómina que exhibo, el ayuntamiento en el año 2019 únicamente me pagó las siguientes prestaciones a razón de los valores que se precisan:

SUELDO BASE DIARIO \$ 298.60 diarios X 12 MESES	\$ 108,989.00
SOBRESUELDO \$8,062.20 mensual X 12 MESES	\$ 96,746.70
AYUDA PARA RENTA \$837.22 mensual x 12 meses	\$ 10,046.64
BONO DE TRANSPORTE \$480.69 quincena x 12 meses	\$ 5,768.28
BONO DE DESPENSA \$838.20 quincena x 12 meses	\$ 10,058.40
PREVISIÓN SOCIAL \$252.15 quincena x 12 meses	\$ 3,025.80
QUINQUENIO \$1,836.09 quincenal x 6 quincenas	\$ 11,016.54
AGUINALDO: 45 días del sueldo, sobresueldo y quinquenios	\$ 9,495.60
CANASTA NAVIDEÑA.-15 días de sueldo + 60 días de sobresueldo, quinquenio y compensación	\$ 33,932.04
PRIMA VACACIONAL. 2 periodos 12 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio	\$ 14,024.73
BONO DE JUGUETES (9 días de sueldo, sobresueldo, quinquenio	\$ 5,916.60
BONO SINDICAL= 9 días sueldo, sobre sueldo, compensación, quinquenios, y prestaciones	\$ 6,677.98
BONO DEL BUROCRATA=25 días sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación	\$ 17,371.06
ESTIMULO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00
BONO DE UTILES ESCOLARES	\$ 1,510.00
BONO DEL UNIFORME ESCOLAR	\$ 564.98

Que deducida de la cantidad de \$ 517,057.86, que constituye el valor de mi sueldo integrado con todas las prestaciones, conforme lo laudado para ese año, resultando que permanece insoluta en mi favor el pago de la cantidad de **\$191,093.05**

PARA EL AÑO 2020.-

De manera directa el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, colima, no otorgó incremento salarial ni de prestaciones a sus trabajadores para el año 2020; sin embargo resulta del dominio público que el Gobierno del Estado de Colima otorgó a sus trabajadores un incremento del 6% al sueldo, sobresueldo, quinquenio, despensa, ayuda para renta, ayuda para transporte y previsión social múltiple; incremento que de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo de ese ayuntamiento, tengo derecho a recibirlo por todo ese año, de conformidad con la aplicación de la cláusula de homologación vigente en esas mismas condiciones de trabajo; el incremento del 6% que se otorga al porcentaje del sobresueldo, provoca que este se incremente en la misma proporción, que se ha visto aumentado previamente; porcentaje que se debe aplicar al valor del sueldo diario base para esta anualidad a fin de determinar su importe, para la misma.

Así las cosas, el valor de mi salario base diario del año 2019 que es de \$298.60 pesos diarios se multiplica por 6% de incremento, de lo que resulta que este concepto para el año 2020 sea de \$316.62 pesos. El valor del sueldo base diario, y el importe del incremento otorgado a las prestaciones, sirven de base de cálculo para determinar el valor de las prestaciones legales y extralegales que se me debe pagar conforme lo laudado; el cual enseguida se señala,

SUELDO BASE DIARIO \$ 316.62 diarios X 12 MESES	\$ 115,528.34
SOBRESUELDO (128.24%) \$405.95 diarios X 12 MESES	\$ 148,155.41
AYUDA PARA RENTA \$940.17 mensual x 12 meses	\$ 11,282.13
BONO DE TRANSPORTE \$1,080.41 mensual x 12 meses	\$ 12,964.98
BONO DE DESPENSA valor mensual \$1,880.24 mensual x 12 meses	\$ 22,562.99
PREVISIÓN SOCIAL valor mensual \$566.64 mensual x 12 meses	\$ 6,799.73
QUINQUENIOS equivalente a \$3,352.26 pesos mensuales x 12 meses	\$ 40,227.12

El actor ingresa el 01 de sepbre., de 2010, se calcula 1 quinquenio por 8 meses y los restantes 4 meses del año se calculan por dos quinquenios.

BONO DE ANTIGÜEDAD 31 días sueldo, sobre sueldo, compensación, quinquenio y prestaciones nominales	\$ 30,655.59
BONO EXTRAORDINARIO ANUAL	\$ 1,796.93
FONDO DE AHORRO 10% de mis percepciones anuales de \$396,150.58	\$ 59,854.48
AGUINALDO: 45 días del sueldo, sobresueldo y quinquenios	\$ 37,475.10
NIVELACION DEL GASTO FAMILIAR	\$ 1,062.00
CANASTA NAVIDEÑA.-15 días de sueldo + 60 días de sobresueldo, quinquenio y compensación	\$ 38,380.80
BONO DE LA CUESTA DE ENERO	\$ 29,666.70
PRIMA VACACIONAL. 2 periodos 12 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio	\$ 20,160.00
BONO DE PRODUCTIVIDAD 14.49 días de Sueldo, sobresueldo y quinquenio	\$ 12,171.60
BONO DE JUGUETES (9 días de sueldo, sobresueldo, quinquenio	\$ 7,560.00
BECA MÉDICA.- anual	\$ 300.00
BONO DE UNIFORME ESCOLAR, primera quincena de agosto	\$ 531.50
COMPENSACION TRABAJADOR ADMINISTRATIVO \$216.80 (mensual)	\$ 2,601.60
NIVELACIÓN FAMILIAR anual	\$ 1,062.00
BONO DE LA FERIA anual-	\$ 422.37
BONO DE CAPACITACIÓN anual,	\$ 1,062.00
BONO SINDICAL= 9 días sueldo, sobre sueldo, compensación, quinquenios, y prestaciones	\$ 8,900.01
BONO DEL BUROCRATA=25 días sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación	\$ 21,180.50
ESTIMULO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00
BONO DIA DEL PADRE	\$ 1,761.93
BONO DE UTILES ESCOLARES	\$ 1,803.51
BONO DE CANASTA BÁSICA 22 días sueldo, sobresueldo y quinquenio,	\$ 18,480.00

Cuya sumatoria arroja un valor total de **\$ 655,440.68**



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 379/2012

Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
Incidente de Liquidación de Laudo-
actualización. A.I. 1/2024-6

Como se desprende de los recibos de nómina que exhibo, el ayuntamiento en el año 2020 el ayuntamiento demandado, únicamente me pagó las siguientes prestaciones y valores

SUELDO BASE DIARIO \$ 316.52 diarios X 12 MESES	\$ 102,070.80
SOBRESUELDO \$ 4,273.02 quincena X 12 MESES	\$ 102,552.48
AYUDA PARA RENTA \$887.46 mensual x 12 meses	\$ 11,282.13
BONO DE TRANSPORTE \$1,019.06 mensual x 12 meses	\$ 12,964.98
BONO DE DESPENSA \$1,777.18 mensual x 12 meses	\$ 22,562.99
PREVISIÓN SOCIAL \$534.58 mensual x 12 meses	\$ 6,799.73
QUINQUENIOS equivalente a \$1836.00 pesos quincena x 12 meses	\$ 37,812.36
El actor ingresa el 01 de sepbre., de 2010, se calcula 1 quinquenio por 8 meses y los restantes 4 meses del año se calculan por dos quinquenios.	
BONO EXTRAORDINARIO ANUAL	\$ 1,772.56
FONDO DE AHORRO 10% de mis percepciones anuales	\$ 11,726.00
AGUINALDO: 45 días del sueldo, sobresueldo y quinquenios	\$ 9,495.60
BONO CUESTA DE ENERO	\$ 21,713.82
CANASTA NAVIDEÑA.-15 días de sueldo + 60 días de sobresueldo, quinquenio y compensación	\$ 35,172.40
PRIMA VACACIONAL. 2 periodos 12 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio	\$ 17,935.44
BONO DE JUGUETES (9 días de sueldo, sobresueldo, quinquenio	\$ 7,965.68
BONO DE UNIFORME ESCOLAR, primera quincena de agosto	\$ 564.99
NIVELACIÓN FAMILIAR anual	\$ 1,000.00
BONO DE CAPACITACIÓN anual,	\$ 1,000.00
BONO DEL BUROCRATA=25 días sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación	\$ 8,933.60
ESTIMULO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00
BONO DIA DEL PADRE	\$ 1,490.04
BONO DE UTILES ESCOLARES	\$ 2,030.26
Cuyo valor tota suma	\$ 409,890.18

sobresueldo, prestaciones nominales ordinarias (previsión social múltiple, canasta básica, bono para renta, bono de transporte, prima de riesgo, prima vacacional y quinquenios)

Así las cosas, el valor de mi salario base diario del año 2020 que es de \$316.62 pesos diarios se multiplica por 3% de incremento, de lo que resulta que este concepto para el año 2021 sea de \$326.11 pesos, el incremento del 3% que se otorga al porcentaje del sobresueldo, provoca que este se incremente en la misma proporción, que se ha visto aumentado previamente; porcentaje que se debe aplicar al valor del sueldo diario base para esta anualidad a fin de determinar su importe, para la misma.

El valor del sueldo base diario, y el importe del incremento otorgado a las prestaciones, sirven de base de cálculo para determinar el valor de las prestaciones legales y extralegales que se me debe pagar conforme lo laudado; el cual enseguida se señala,

SUELDO BASE DIARIO \$326.11 X 12 MESES	\$ 119,030.15
SOBRESUELDO (132.08%) \$430.72 diarios X 12 MESES	\$ 157,215.20
AYUDA PARA RENTA \$968.37 mensual x 12 meses	\$ 11,620.44
BONO DE TRANSPORTE \$1,112.82 mensual x 12 meses	\$ 13,353.84
BONO DE DESPENSA valor mensual \$1,936.64 mensual x 12 meses	\$ 23,239.68
PREVISIÓN SOCIAL valor mensual \$583.63 mensual x 12 meses	\$ 7,003.56
QUINQUENIOS equivalente a \$3,516:36 pesos mensuales x 12 meses	\$ 42,192.00
BONO EXTRAORDINARIO ANUAL	\$ 1,796.93
FONDO DE AHORRO 10% de mis percepciones anuales \$323,112.66.	\$ 57,778.69
AGUINALDO: 45 días del sueldo, sobresueldo y quinquenios	\$ 39,258.90
CANASTA NAVIDEÑA	\$ 34,989.36
BONO DE LA CUESTA DE ENERO	\$ 30,788.40
NIVELACION DEL GASTO FAMILIAR	\$ 1,062.00
PRIMA VACACIONAL. 2 periodos 12 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio	\$ 20,939.52
BECA MÉDICA.- anual	\$ 300.00
BONO DE UNIFORME ESCOLAR, primera quincena de agosto	\$ 531.50
COMPENSACION TRABAJADOR ADMINISTRATIVO \$216.80 (mensual)	\$ 2,601.60
BONO DE LA FERIA anual-	\$ 422.37
BONO DE CAPACITACIÓN anual,	\$ 1,062.00
BONO SINDICAL= 9 días sueldo, sobre sueldo, compensación, quinquenios, y prestaciones	\$ 9,236.52
BONO DEL BUROCRATA=25 días sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación	\$ 21,990.50
ESTIMULO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00
BONO DIA DE LA MADRE	\$ 1,761.93
BONO DE UTILES ESCOLARES	\$ 1,803.51
BONO DE CANASTA BÁSICA 22 días sueldo, sobresueldo y quinquenio,	\$ 19,192.80
BONO SEXENAL ESTATAL	\$ 15,394.20

Cuyo total asciende a **\$ 635,565.60**

Como se desprende de los recibos de nómina que exhibo, el ayuntamiento en el año 2021 únicamente me está pagando entre el 01 de enero y el 31 de diciembre, me ha pagado las siguientes prestaciones y valores

SUELDO BASE DIARIO \$ 316.52 diarios X 12 MESES	\$ 115,529.80
SOBRESUELDO \$4,273.02 quincenales x 12 meses	\$ 102,542.58
AYUDA PARA RENTA \$ 443.73 mensual x 12 meses	\$ 5,324.76
BONO DE TRANSPORTE \$509.53 mensual x 12 meses	\$ 6,114.36
BONO DE DESPENSA valor mensual \$888.59 mensual x 12 meses	\$ 10,663.08
PREVISIÓN SOCIAL valor mensual \$267.29 mensual x 12 meses	\$ 3,207.48
QUINQUENIOS equivalente a \$2,146.18 pesos mensuales x 12 meses	\$ 25,754.16
BONO EXTRAORDINARIO ANUAL	\$ 1,772.56
FONDO DE AHORRO 10% de mis percepciones anuales	\$ 55,688.31
AGUINALDO: 45 días del sueldo, sobresueldo y quinquenios	\$ 14,670.90
NIVELACION DEL GASTO FAMILIAR	\$ 1,000.00
BONO DE LA CUESTA DE ENERO	\$ 22,334.00
CANASTA NAVIDEÑA.-15 días de sueldo + 60 días de sobresueldo, quinquenio y compensación	\$ 31,336.54
PRIMA VACACIONAL. 2 periodos 12 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio	\$ 1,344.30
BONO DE UNIFORME ESCOLAR, primera quincena de agosto	\$ 564.98
BONO DE CAPACITACIÓN anual,	\$ 1,062.00
BONO DEL BUROCRATA=25 días sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación	\$ 18,402.98
ESTIMULO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00

BONO DIA DEL PADRE	\$ 1,490.04
BONO DE UTILES ESCOLARES	\$ 2,030.26

Cuyo valor total suma \$ 421,833.09

Suma que debemos deducir de la cantidad de \$ 635,565.60, que constituye el valor de mi sueldo integrado con todas las prestaciones, conforme lo laudado para ese año, resultando que permanece insoluta en mi favor el pago de la cantidad de **\$213,732.51**

PARA EL AÑO 2022.

Como a la fecha de presentación del presente escrito, resulta que ni el H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, ni el Gobierno del Estado han otorgado incremento a sueldo y prestaciones para sus trabajadores, los valores que se otorgan a cada una de las prestaciones que se me deben pagar entre el 01 de enero y el 30 de junio del presente año 2022, son los mismos que les correspondieron para el año 2021, SIN APLICAR EL INCREMENTO DE SUELDO QUE PUEDA OTORGAR, cuyo importe incrementaría en la misma proporción los resultados económicos.

SUELDO BASE DIARIO \$326.02 X 6 MESES	\$ 59,009.62
SOBRESUELDO (132.08%) \$430.72 diarios X 6 MESES	\$ 77,960.32
AYUDA PARA RENTA \$968.37 mensual x 6 meses	\$ 5,810.22
BONO DE TRANSPORTE \$1,112.82 mensual x 6 meses	\$ 6,676.92
BONO DE DESPENSA valor mensual \$1,936.64 mensual x 6 meses	\$ 11,619.84
PREVISIÓN SOCIAL valor mensual \$583.63 mensual x 6 meses	\$ 3,501.78
QUINQUENIOS equivalente a \$3,516.36 pesos mensuales x 6 meses	\$ 21,098.16
BONO DE LA CUESTA DE ENERO	\$ 26,218.56
PRIMA VACACIONAL. 1 periodo 12 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio	\$ 10,487.42
COMPENSACION TRABAJADOR ADMINISTRATIVO \$216.80 (mensual)	\$ 1,300.80
BONO DE CAPACITACIÓN anual,	\$ 1,062.00
ESTIMULO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00
BONO DIA DEL PADRE	\$ 1,761.93
BONO DE CANASTA BÁSICA 22 días sueldo, sobresueldo y quinquenio,	\$ 19,226.90

Cuyo total asciende a \$ 246,734.47

De acuerdo con el contenido de los recibos de nómina que acompaño a este escrito, para acreditar lo conducente, el ayuntamiento demandado me PAGARA las siguientes prestaciones y cantidades de dinero, por el mismo periodo de tiempo del 01 de enero al 30 de junio de 2022, SIN APLICAR EL INCREMENTO DE SUELDO QUE PUEDA OTORGAR, para esta anualidad.



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
Incidente de Liquidación de Laudo-
actualización. A.I. 1/2024-6

SUELDO BASE DIARIO \$326.02 X 6 MESES	\$ 59,009.62
SOBRESUELDO \$ 4, 401.27 quincena X 6 MESES	\$ 52,815.24
AYUDA PARA RENTA \$443.73 quincena x 6 meses	\$ 5,324.76
BONO DE TRANSPORTE \$509.73 quincena x 6 meses	\$ 6,114.36
BONO DE DESPENSA \$888.59 quincena x 6 meses	\$ 10,663.08
PREVISIÓN SOCIAL \$267.29 quincena x 6 meses	\$ 3,207.48
QUINQUENIOS equivalente a \$2,210.29 pesos quincena x 6 meses	\$ 26,523.48
PRIMA VACACIONAL. 1 periodo 12 días de sueldo, sobresueldo y quinquenio	\$ 6,556.80
BONO DE CAPACITACIÓN anual,	\$ 1,000.00
ESTIMULO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00
BONO DE LA CUESTA DE ENERO	\$ 23,003.72
FONDO DE AHORRO \$929.16 quincena x 6 meses	\$ 5,474.96
BONO EXTRAORDINARIO ANUAL	\$ 1,772.56

Cuyo total asciende a la suma de \$ 202,466.06

Suma que debemos deducir de la cantidad de \$ 246,734.47 , que constituye el valor de mi sueldo integrado con todas las prestaciones, conforme lo laudado para ese año, resultando que permanece insoluto en mi favor el pago de la cantidad de \$44,268.41

De lo que resulta que derivado de un impago o de un pago realizado en forma incompleta, existe una diferencia económica por pagar en mi favor, por parte del H. Ayuntamiento demandado, en calidad de pago del laudo, cuyo importe asciende a la cantidad de \$694,654.47

- - - Por lo anterior, este Tribunal tuvo a la parte actora exhibiendo su planilla actualizada, aperturándose el incidente de liquidación y concediendo a las partes el término de 3 días para hicieran uso de su derecho y designaran a un perito contable que cuantificara el monto, así mismo, se ordenó darle vista al Ayuntamiento demandado para que realizara sus manifestaciones. -----

- - - 4.- Por escrito recibido con fecha 01 (uno) de junio de 2022 (dos mil veintidós) se tuvo a la parte demandada, por conducto de su apoderada especial, compareciendo a dar contestación a la planilla actualizada, exhibida por la parte actora, en los siguientes términos:

- - - *CONTESTACION AL INCIDENTE DE ACTUALIZACION DE VALOR DE LOS SALARIOS CAIDOS. Visto el término impuesto por este Tribunal, mi representada viene en tiempo y forma a realizar manifestaciones respecto al incidente de actualización del valor de los salarios caídos interpuesto por la parte actora, el cual podrá notar este Tribunal, la cuantificación realizada por la parte incidentista es oscura y contraria a lo determinado por este propio Tribunal en el laudo, por los que dichas manifestaciones deberán ser desestimadas y en la resolución interlocutoria que recaiga esta controversia incidental, únicamente se deberán cuantificar aquellas prestaciones que estén fehacientemente acreditadas que en el laudo se haya condenado a mi representada a otorgarlas en favor de la parte actora. En ese sentido, este Tribunal deberá prestar atención en la dolosa intención de la parte actora para pretender cobrar algunas prestaciones a que no fue condenada mi representada o de las cuales ya le fueron pagadas, con ese ánimo de lucrar en perjuicio de la entidad pública demandada. Aunado a lo*

anterior, señalo que la parte actora omitió otorgar los elementos necesarios para que este Tribunal realizara los cálculos, pues la misma omitió señalar el salario concreto con el que realizó las operaciones propuestas, así como la forma en que realizó todas y cada una de las operaciones, situación que nos deja en estado de indefensión. Reitero que la cuantificación realizada por la parte demandante no se ajusta a lo determinado previamente en el laudo, POR LO QUE DESDE LUEGO RESULTA SER UNA CUANTIFICACIÓN CONTRARIA A DERECHO. Al respecto la siguiente tesis: Época: Novena Época Registro: 203228 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de tesis: Aislada Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Febrero de 1996 Materia: Laboral Tesis: I.50.T.46 L Página: 430 INCIDENTE DE LIQUIDACION QUE SE APARTA DEL LAUDO QUE LO ORIGINAL. El cálculo de las penas económicas emanadas del fallo debe efectuarse atendiendo a los fundamentos establecidos por este, siendo improcedente la resolución incidental que analice el estipendio y lapso que comprenda la condena en forma de diverso a lo ordenado. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 835/95. Alberto Carrera Loftus 23 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente Gemma de la Llama Valenzuela. Secretaria: María Isabel Haruno Takata Gutiérrez. En esa tesitura, este Tribunal apreciando los hechos en conciencia era determinar que las actualizaciones que pretende el incidentista inmiscuir en la cuantificación en realidad no demuestra que la entidad pública tenga que pagarlas, ya que no están apegados a la realidad, por lo que manifiesto que no estamos de acuerdo con la planilla exhibida por parte actora y lo cual deberá ser tomado en cuenta en la resolución interlocutoria a la que recaiga el presente incidente, mediante la cual esta autoridad jurisdiccional deberá aplicar los principios de congruencia y exhaustividad que toda resolución debe contener. Así mismo reitero que al ahora incidentista ya se le han venido pagando prestaciones extralegales que reclama por diversos periodos, tal y como se acredita con las documentales consistentes en un análisis de nómina, de los cuales anexo del periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2022 donde se hace constar los conceptos pagados de las prestaciones que de manera quincenal percibe y de las cuales reclama el pago, las cuales se suman de manera anual. Cabe señalar además que en dicha cuantificación que exhibe la parte actora no se apega a derecho, manifestando además que diversos conceptos de los cuales reclama ya le han sido pagados, pues cada quincena recibe su salario con las diversas prestaciones como personal de base, para lo cual exhibo recibos de nómina, donde se hace constar que de manera quincenal ya recibe diversas prestaciones de las cuales reclama. Por todo lo anterior es que NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LOS CÁLCULOS REALIZADOS POR LA PARTE INCIDENTISTA, motivo por el cual nombraremos a la profesionista experta en contabilidad para que realice las cuantificaciones que realmente correspondan en derecho al actor del presente juicio. DESIGNACION DE PERITO: Así mismo manifiesto que vengo a designar como perito contable para la parte demandada a la C.P. ALMA DELIA VELASCO SÁNCHEZ con cédula profesional número 2548911, misma que se encuentra registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación pública, visible en la página web de la misma, especialista que cuenta con conocimientos técnicos, legales y necesarios para realizar un dictamen pericial en materia de contabilidad, respecto a la controversia incidental que nos ocupa, es decir, para acreditar los extremos de la prueba pericial ofrecida. Perito que habrá de rendir su dictamen al tenor del siguiente cuestionario: 1.-



QUE DIGA EL (LA) PERITO, DE FORMA PORMENORIZADA A CUANTO ASCIENDE EL CALCULO DE PRESTACIONES A QUE FUE CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, EN EL LAUDO EMITIDO EN EL JUICIO LABORAL DE EXPEDIENTE 17/2018.
2.- QUE DIGA EL (LA) PERITO SI TUVO A LA VISTA LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL JUICIO LABORAL. 3.- QUE DIGA EL (LA) PERITO LA RAZON DE SU DICHO, ESTO ES, LOS FUNDAMENTOS TECNICOS, CIENTIFICOS, BIBLIOGRAFICOS DE SENTIDO COMUN Y REGLAS DE LA EXPERIENCIA QUE LE SIRVEN DE APOYO PARA EMITIR SU DICTAMEN. Al perito designado se le deberán otorgar todos los elementos y facilidades que requiera para realizar un dictamen integro e imparcial; y para lo cual primeramente solicito que este H. Tribunal tenga a bien fijar día y hora para que el experto antes señalado comparezca ante este H. Tribunal con el objeto de aceptar y protestar el cargo conferido, para que posteriormente le sea fijado el termino para emitir el dictamen respectivo, la cual puede ser notificada en domicilio J. Merced Cabrera número #55, en las oficinas que ocupa la presidencia Municipal de Villa de Álvarez, para que sea citada para efectos de aceptación y protesta del cargo. -----

- - - 5.- En cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal fueron turnados los autos a la Presidencia del mismo a fin de que emitiera la actualización de la condena establecida, misma que fue pronunciada con fecha 24 de mayo de 2023. -----

- - - 6.- Inconforme la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL., con la sentencia interlocutoria dictado en autos por este Tribunal de Arbitraje y Escalafón interpuso demanda de amparo indirecto, mismo que le correspondió conocer al H. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, registrándolo bajo el expediente número 1/2024-6 y en su oportunidad procesal fue dictada sentencia en el sentido de conceder el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa para los efectos siguientes:-----

- 1). - Dejar insubsistente la resolución reclamada. -----
- 2). - Dictar ua nueva, en la que reitere lo que no fue materia del presente amparo y con libertad de jurisdicción, se pronuncie en relación al análisis que efectuó de los pagos en demasía, que controvierte la parte aquí quejosa. -----

- - - Derivado de lo anterior, en cumplimiento al fallo protector constitucional concedido al quejoso, este Tribunal dictó un acuerdo con fecha 12 de marzo de 2024, en el que dejó insubsistente la resolución interlocutoria dictada en el expediente laboral en que se actúa de fecha 24 de mayo de 2023. Poniéndose los autos en vías de cumplimiento, atento a lo previsto en los Artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo en vigor, para el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad federal, mismo que hoy se pronuncia. ---

----- **CONSIDERANDOS** -----

--- I.- De conformidad con lo previsto por la fracción VIII del Artículo 90 de la Constitución Particular del Estado de Colima y a lo dispuesto en los Artículos 132, 157 de la Ley de los Trabajadores al

Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como en el Artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes mencionada, este Tribunal es competente para resolver el incidente promovido por el trabajador actor, ahora en actualización de la condena establecida en el mismo.-----

- - - II.- De actuaciones se desprende que la interlocutoria de liquidación de laudo fue emitida con números del 01 (uno) de julio de 2011 (dos mil once) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho).-----

- - - El valor de las prestaciones materia de la condena será actualizado de acuerdo a las diferencias salariales que dejó de percibir el trabajador, atendiendo a los incrementos salariales que han venido percibiendo los trabajadores año con año, a las prestaciones condenadas en el laudo y cuantificadas en el incidente de liquidación, tomando como base, cada uno de los elementos que han quedado acreditados en autos, como lo es el sueldo, sobresueldo y antigüedad, mismos que serán actualizados a los porcentajes correspondientes, por lo que este Tribunal se avoca a la actualización de la condena en los siguientes términos:-----

- A). - **PERIODO:**-----
- * DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019; --
- * DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020; --
- * DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021; Y
- * DEL 01 DE ENERO AL 15 DE MARZO DEL AÑO 2022.-----

- - - Lo anterior resulta así, toda vez que como se desprende del incidente de liquidación dictado el 19 (diecinueve) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), la cuantificación fue respecto al periodo del 01 (uno) de julio de 2011 (dos mil once) al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho). Por lo tanto, y al no haber sido debidamente impugnada la resolución, tal periodo ha causado estado, razón por la cual, resulta totalmente improcedente analizar el pago de alguna prestación anterior al 31 de diciembre de 2018.-----

- - - Así mismo, tal y como se desprende de los recibos de nómina exhibidos por ambas partes y que resultan visibles a fojas de la 1555 a la 1687 y de la 1712 a la 1828 de autos, a partir del 01 (uno) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) se regularizó el sueldo del trabajador, actualizando las cantidades y otorgándole las prestaciones que fueron condenadas en el laudo y cuantificadas en la resolución interlocutoria del incidente de liquidación, sin embargo, sólo fueron exhibidos hasta el 15 de marzo de 2022, resultando inciertas las cantidades que le fueron pagadas posterior a esa fecha.



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
Incidente de Liquidación de Laudo-
actualización. A.I. 1/2024-6

Por ello se presume que no se le adeuda cantidad alguna, salvo prueba en contrario. -----

- - - En esa tesitura, la presente actualización se limitará a cuantificar sólo en lo que ve al periodo del 01 (uno) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) al 15 (quince) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), analizando si las cantidades que le fueron pagadas al trabajador resultan ser las correctas. -----

- - - B). - Ahora bien, dado el sentido de la resolución dictada en el expediente que nos ocupa, respecto de las prestaciones objeto de condena, se desprenden los conceptos contemplados en la resolución interlocutoria de liquidación de laudo de 19 (diecinueve) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), fueron los siguientes: -----

SUELDO	Cláusula 2 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 2.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO EL PAGO DE SU SUELDO CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA DE CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO, COMO LO ESTABLECE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO	
SOBRESUELDO	Cláusula 3 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 3. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN el 90% (NOVENTA POR CIENTO) POR CONCEPTO DE	

	<p>SOBRESUELO AL SALARIO DE CADA UNO DE SUS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS EN FORMA MENSUAL</p>	
<p>PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE</p>	<p>Cláusula 11 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 11.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN AL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO EL BONO DE PREVISION SOCIAL POR LA CANTIDAD DE \$421.44 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS, 44/100, M.N.) MENSUALES.- Cláusula PRIMERA del convenio de incremento salarial anual y de prestaciones 2015. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", convienen en incrementar en un 6.3% (seis punto tres por ciento) a los trabajadores sindicalizados a partir del 1º. (primero) de enero del 2015, el sueldo, sobresueldo, y prestaciones nominales ordinarias; <u>previsión social múltiple</u>, canasta básica, bono de renta, bono de transporte, prima de riesgo, compensación y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda, sobre la base del tabulador vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2014) dos mil catorce).- <u>Cláusula PRIMERA del convenio de incremento salarial anual y de</u></p>	<p>\$474.87</p>



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 379/2012

vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
Incidente de Liquidación de Laudo-
actualización. A.I. 1/2024-6

	<p><u>prestaciones 2016.</u> "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", conviene en incrementar en un 6% (seis por ciento) a los trabajadores sindicalizados a partir del 1º. (primero) de enero del 2016, el sueldo, sobresueldo, y prestaciones nominales ordinarias; <u>previsión social múltiple</u>, canasta básica, bono de renta, bono de transporte, prima de riesgo, compensación y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda, sobre la base del tabulador vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015 dos mil quince).- Año 2017 y 2018 sin modificación</p>	
BONO DE DESPENSA (CANASTA BÁSICA)	Pago de cantidad mensual.	\$1,578.7 1
AYUDA PARA RENTA	Cláusula 10 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 10.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", PAGARAN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZAD EL BONO DE AYUDA PARA RENTA POR LA CANTIDAD DE \$699.64 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 64/100, M.N.) MENSUALES.- Cláusula PRIMERA del convenio de incremento salarial anual y de prestaciones 2015. "EL	\$788.34

AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS",
 convienen en incrementar en un 6.3% (seis punto tres por ciento) a los trabajadores sindicalizados a partir del 1º. (primero) de enero del 2015, el sueldo, sobresueldo, y prestaciones nominales ordinarias; previsión social múltiple, canasta básica, **bono de renta**, bono de transporte, prima de riesgo, compensación y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda, sobre la base del tabulador vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2014) dos mil catorce).- Cláusula PRIMERA del convenio de incremento salarial anual y de prestaciones 2016. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS",
 convienen en incrementar en un 6% (seis por ciento) a los trabajadores sindicalizados a partir del 1º. (primero) de enero del 2016, el sueldo, sobresueldo, y prestaciones nominales ordinarias; previsión social múltiple, canasta básica, **bono de renta**, bono de transporte, prima de riesgo, compensación y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda, sobre la base del tabulador vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015 dos mil quince).- Año 2017 y 2018 sin modificación



<p>AYUDA PARA TRANSPORTE</p>	<p>Cláusula 9 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 9.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO, UN BONO DE AYUDA PARA TRANSPORTE POR LA CANTIDAD DE \$803.40 (OCHOCIENTOS TRES PESOS, 40/100, M.N.), MENSUALES.- <u>Cláusula PRIMERA del convenio de incremento salarial anual y de prestaciones 2015.</u> "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", <i>convienen en incrementar en un 6.3% (seis punto tres por ciento) a los trabajadores sindicalizados a partir del 1º. (primero) de enero del 2015, el sueldo, sobresueldo, y prestaciones nominales ordinarias; previsión social múltiple, canasta básica, bono de renta, bono de transporte, prima de riesgo, compensación y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda, sobre la base del tabulador vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2014) dos mil catorce).- <u>Cláusula PRIMERA del convenio de incremento salarial anual y de prestaciones 2016.</u> "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", <i>convienen en incrementar en un 6% (seis por ciento) a los</i></i></p>	<p>\$905.26</p>
----------------------------------	---	-----------------

	<p>trabajadores sindicalizados a partir del 1º. (primero) de enero del 2016, el sueldo, sobresueldo, y prestaciones nominales ordinarias; previsión social múltiple, canasta básica, bono de renta, bono de transporte, prima de riesgo, compensación y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda, sobre la base del tabulador vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015 dos mil quince).- Año 2017 y 2018 sin modificación</p>	
BONO SINDICAL	<p>Cláusula 36 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 36.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN BONO SINDICAL POR 9 (NUEVE) DIAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, COMPENSACION, QUINQUENIOS Y PRESTACIONES, PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.-</p>	\$269.80



	<p>El mismo no ha sufrido modificación aunque su importe se actualiza ya que la base de cuantificación SUELDO, SOBRESUELDO, COMPENSACION, QUINQUENIOS Y PRESTACIONES, han tenido incremento</p>	
<p>COMPENSACIÓN ORDINARIA</p>	<p>Cláusula 33 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 33. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OTORGARAN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO QUE PRESTE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, UNA COMPENSACIÓN ORDINARIA DE \$216.80 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 80/100 M.N. MENSUALMENTE. CANTIDAD QUE SE INCREMENTARA DE ACUERDO AL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO CADA AÑO." Año 2015 sin modificación.- CONVENIO DE REVISION SALARIAL Y DE PRESTACIONES DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- CAUSULA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y EL SINDICATO", convienen que las prestaciones anualizadas pactadas entre el H. Ayuntamiento, el DIF y el SINDICATO, quedarán pendientes de incremento en función del que para dichas prestaciones otorgue el</p>	<p>\$244.29</p>

	GOBIERNO DEL ESTADO a sus trabajadores de base sindicalizados y que se harán efectivas al momento de su conocimiento.- AÑOS 2017 Y 2018 SIN INCREMENTO	
BONO EXTRAORDINARIO ANUAL	Cláusula 17 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 17.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN BONO EXTRAORDINARIO ANUAL POR LA CANTIDAD DE \$1,667.51 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS, 51/100, M.N.).- Clausula segunda del convenio de incremento salarial anual y de prestaciones 2015. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y el sindicato convienen en incrementar del 6.3% (seis punto tres por ciento) a las prestaciones anualizadas, que se cubren por cuota fija para quedar en los siguientes términos: PRESTACION: BONO EXTRAORDINARIO ANUAL \$1,772.56.-	\$1,772.56
BONO DE ÚTILES ESCOLARES	Cláusula 18 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 18."EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN EL BONO PARA ÚTILES ESCOLAR ES POR LA CANTIDAD \$ 1,510.00 (MIL	\$2,030.26



	<p>QUINIENTOS DIEZ PESO 00/100 M.N.) A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS. EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO. MISMO QUE SE INCREMENTARA DE ACUERDO AL PORCENTAJE DEL INCREMENTO SALARIAL ANUAL.- Año 2015 sin modificación.- CONVENIO DE REVISION SALARIAL Y DE PRESTACIONES DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- CAUSULA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y EL SINDICATO", convienen que las prestaciones anualizadas pactadas entre el H. Ayuntamiento, el DIF y el SINDICATO, quedarán pendientes de incremento en función del que para dichas prestaciones otorgue el GOBIERNO DEL ESTADO a sus trabajadores de base sindicalizados y que se harán efectivas al momento de su conocimiento.- AÑOS 2017 Y 2018 SIN INCREMENTO</p>	
<p>BONO DE UNIFORMES ESCOLARES</p>	<p>Cláusula 22 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 22. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS UN BONO PARA UNIFORMES ESCOLARES, POR LA</p>	<p>\$564.98</p>

	<p>CANTIDAD DE \$ 531.50 (QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) PAGADEROS EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO.- Clausula segunda del convenio de incremento salarial anual y de prestaciones 2015. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y el sindicato convienen en incrementar del 6.3% (seis punto tres por ciento) a las prestaciones anualizadas, que se cubren por cuota fija para quedar en los siguientes términos: PRESTACION: BONO DE UNIFORMES ESCOLARES \$564.98.- CONVENIO DE REVISION SALARIAL Y DE PRESTACIONES DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- CAUSULA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y EL SINDICATO", convienen que las prestaciones anualizadas pactadas entre el H. Ayuntamiento, el DIF y el SINDICATO, quedarán pendientes de incremento en función del que para dichas prestaciones otorgue el GOBIERNO DEL ESTADO a sus trabajadores de base sindicalizados y que se harán efectivas al momento de su conocimiento.- AÑOS 2017 Y 2018 SIN INCREMENTO</p>	
<p>BONO PARA EL GASTO FAMILIAR</p>	<p>Cláusula 32 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 32. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y</p>	<p>\$1,000.0 0</p>



	<p>LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS" OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS BONO PARA EL GASTO FAMILIAR POR LA CANTIDAD DE \$1,000.00 (MIL PESOS) MISMO QUE SE CUBRIRÁ EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO. Año 2015 sin modificación.- CONVENIO DE REVISION SALARIAL Y DE PRESTACIONES DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- CAUSULA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y EL SINDICATO", convienen que las prestaciones anualizadas pactadas entre el H. Ayuntamiento, el DIF y el SINDICATO, quedarán pendientes de incremento en función del que para dichas prestaciones otorgue el GOBIERNO DEL ESTADO a sus trabajadores de base sindicalizados y que se harán efectivas al momento de su conocimiento.- AÑOS 2017 Y 2018 SIN INCREMENTO</p>	
<p>BONO DEL DÍA DEL PADRE</p>	<p>Cláusula 15 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 15. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", otorgaran un bono con motivo del día del PADRE por la cantidad de \$ 1,401.74 (MIL CUATROCIENTOS UN PESOS</p>	<p>\$1,490.04</p>

	<p>74/100 MN.) en la primera quincena del mes de junio. Clausula segunda del convenio de incremento salarial anual y de prestaciones 2015. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y el sindicato convienen en incrementar del 6.3% (seis punto tres por ciento) a las prestaciones anualizadas, que se cubren por cuota fija para quedar en los siguientes términos: PRESTACION: bono día del padre, \$1,490.04.-</p>	
<p>AJUSTE CALENDARIO</p>	<p>Cláusula 12 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 12.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN AL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO, EL ASJUSTE DE CALENDARIO DE 5 O 6 DÍAS DE SUELDO, SOBRESUELDO Y PRESTACIONES NOMINALES POR EL PAGO DE LOS DIAS 31, TENIENDO UN AJUSTE DE CALENDARIO DE 5 (CINCO) DÍAS Y CUANDO SEA AÑO BISIESTO EL AJUSTE DEBERA SER DE 6 (SEIS) DIAS. POR LO TANTO LAS 24 (VEINTICUATRO) QUINCENAS SERAN DE 15 DIAS, ESTE BONO DEBERA PAGARSE EN LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO.- En el presente incidente este pago se verá reflejado en el concepto de salarios caídos por</p>	



	todo el año calendario	
QUINQUENIO	<p>Cláusula 4 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 4. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN EL PAGO DE LOS QUINQUENIOS PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, MISMOS QUE SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA: POR 1 QUINQUENIO (6 DIAS + 6 PESOS + 60% DE 6.00 PESOS POR 1.5%</p> <p>Cláusula PRIMERA del convenio de incremento salarial anual y de prestaciones 2015. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", convienen en incrementar en un 6.3% (seis punto tres por ciento) a los trabajadores sindicalizados a partir del 1º. (primero) de enero del 2015, el sueldo, sobresueldo, y prestaciones nominales ordinarias; previsión social múltiple, canasta básica, bono de renta, bono de transporte, prima de riesgo, compensación y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda, sobre la base del tabulador vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2014) dos mil catorce).- <u>Cláusula PRIMERA del convenio de incremento salarial anual y de prestaciones 2016.</u> "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y</p>	

	<p>LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", <i>convienen en incrementar en un 6% (seis por ciento) a los trabajadores sindicalizados a partir del 1º. (primero) de enero del 2016, el sueldo, sobresueldo, y prestaciones nominales ordinarias; previsión social múltiple, canasta básica, bono de renta, bono de transporte, prima de riesgo, compensación y en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda, sobre la base del tabulador vigente al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015 dos mil quince).- Año 2017 y 2018 sin modificación</i></p>	
<p>BONO DEL BURÓCRATA</p>	<p>Cláusula 34 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 34. "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN AL TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO UN BONO POR EL DÍA DEL BURÓCRATA DE 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DE SUELDO SOBRE SUELDO, QUINQUENIOS Y COMPENSACIÓN PAGADERO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO. Año 2015 sin modificación.- CONVENIO DE REVISION SALARIAL Y DE PRESTACIONES DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- CAUSULA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y EL SINDICATO", <i>convienen que</i></p>	



	<p>las prestaciones anualizadas pactadas entre el H. Ayuntamiento, el DIF y el SINDICATO, quedarán pendientes de incremento en función del que para dichas prestaciones otorgue el GOBIERNO DEL ESTADO a sus trabajadores de base sindicalizados y que se harán efectivas al momento de su conocimiento.- AÑOS 2017 Y 2018 SIN INCREMENTO</p>	
<p>PRODUCTIVIDAD</p>	<p>Cláusula 35 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 35.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", PAGARAN UN BONO DE PRODUCTIVIDAD EL CUAL CONSISTE EN (10 DIEZ DIAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, QUINQUENIOS, COMPENSACION, PREVISION SOCIAL MULTIPLE, CANASTA BASICA, AYUDA PARA RENTA Y TRANSPORTE), A LOS TRABAJADORES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE SE TRATE NO GOZEN DE NINGUN DIA DE PERMISO ECONOMICO SE LES CUBRIRA EL PAGO DE ESTE BONO SOBRE 10 DÍAS, QUIEN GOCE DE UNA LICENCIA DE TRES DIAS EL BONO SE LE CUBRIRA POR 7 DIAS EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- Año 2015 sin modificación.- CONVENIO DE REVISION</p>	

	<p>SALARIAL Y DE PRESTACIONES DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- CAUSULA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y EL SINDICATO", convienen que las prestaciones anualizadas pactadas entre el H. Ayuntamiento, el DIF y el SINDICATO, quedarán pendientes de incremento en función del que para dichas prestaciones otorgue el GOBIERNO DEL ESTADO a sus trabajadores de base sindicalizados y que se harán efectivas al momento de su conocimiento.- AÑOS 2017 Y 2018 SIN INCREMENTO</p>	
AGUINALDO	<p>Cláusula 1 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 1.-EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OTORGARÁN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO 45 DIAS DE SUELDO A MAS TARDAR EL DIA 20 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, POR CONCEPTO DE AGUINALDO</p>	
BONO DE JUGUETÉS	<p>Cláusula 19 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 19.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE</p>	



	<p>SINDICALIZADOS UN BONO DE JUGUETES POR 9 (NUEVE) DIAS DE SUELDO, SOBRESUELDO QUINQUENIOS Y PRESTACIONES NOMINALES, PAGADERO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.- Año 2015 sin modificación.- CONVENIO DE REVISION SALARIAL Y DE PRESTACIONES DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2016.- CAUSULA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y EL SINDICATO", convienen que las prestaciones anualizadas pactadas entre el H. Ayuntamiento, el DIF y el SINDICATO, quedarán pendientes de incremento en función del que para dichas prestaciones otorgue el GOBIERNO DEL ESTADO a sus trabajadores de base sindicalizados y que se harán efectivas al momento de su conocimiento.- AÑOS 2017 Y 2018 SIN INCREMENTO</p>	
<p>BONO DE PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA</p>	<p>Cláusula 41 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014.- "41.- EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS OTORGARÁN UN BONO DE PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL PROPIO REGLAMENTO DE PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA, EN EL CUAL TODO AQUEL</p>	

	<p>TRABAJADOR QUE CUMPLA CON LO QUE MARCA EL REGLAMENTO SE HARA ACREEDOR A 4 DÍAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, QUINQUENIOS, COMPENSACION Y PRESTACIONES NOMINALES MENSUALMENTE.</p>	
CANASTA NAVIDEÑA	<p>Cláusula 6 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 6.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A CADA TRABAJADOR DE BASE SINDICALIZADO 15 (QUINCE) DIAS DE SUELDO Y 60 (SESENTA) DE SOBRESUELDO, QUINQUENIOS Y COMPENSACION, A MAS TARDAR EL DIA 20 (VEINTE) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, POR CONCEPTO DE CANASTA NAVIDEÑA</p>	
BONO SEXENAL	<p>Cláusula 38 del convenio general de prestaciones de fecha 30 de septiembre del año 2014. 38.- "EL AYUNTAMIENTO", "EL DIF" Y LOS "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS 15 (QUINCE) DIAS DE SUELDO, SOBRESUELDO, COMPENSACION, QUINQUENIOS Y PRESTACIONES NOMINALES,</p>	



	UN BONO SEXENAL FEDERAL PAGADERO EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE CADA 6 (SEIS) AÑOS. (FIN DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO FEDERAL)	
--	--	--

- - - Por otra parte, de la planilla de liquidación del actor, se advierte el cálculo de diversas prestaciones, tales como el **FONDO DE AHORRO, CUESTA DE ENERO, BECA MÉDICA, COMPENSACIÓN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO, BONO DE LA FERIA** y el **BONO DE CAPACITACIÓN**, que según su dicho fue parte de la condena. Sin embargo, tales prestaciones resultan improcedentes, atendiendo a las siguientes consideraciones. - - - -

- - - Como se desprende del laudo que se dictó en autos, y atento a la calidad que se le reconoció al C.

como trabajador de base en el desempeño de sus funciones, su procedencia se encontró sujeta a la acreditación de la acción principal de reinstalación solicitada, otorgándosele además de la estabilidad en el empleo, el reconocimiento de diversos derechos y prestaciones relacionadas con el sueldo, trayendo consigo el derecho al pago de las prestaciones legales y extralegales que perciben los trabajadores de base y base sindicalizado, mismas que como se desprende del contenido del mismo laudo e incidente de liquidación, fueron sólo el **SUELDO, SOBRESUELDO, AYUDA PARA RENTA, BONO DE TRANSPORTE, BONO DE DESPENSA, PREVISIÓN SOCIAL MUTIPLE, BONO DIA DEL PADRE, AJUSTE CALENDARIO (PAGO DÍA 31), COMPENSACIÓN ORDINARIA, QUINQUENIO, BONO EXTRAORDINARIO ANUAL, AGUINALDO, CANASTA NAVIDEÑA, PRIMA VACACIONAL, BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE ÚTILES ESCOLARES, BONO DE PRODUCTIVIDAD, BONO BUROCRÁTICO, BONO SEXENAL, BONO DE JUGUETES, BONO SINDICAL, BONO UNIFORME ESCOLAR y BONO NIVELACIÓN FAMILIAR (BONO GASTO FAMILIAR) E INCREMENTOS SALARIALES.** - - - - -

- - - Sin embargo, el incidente de liquidación y la actualización del mismo, de ordinario tiene por objeto cuantificar las condenas impuestas en el laudo, cuando por las circunstancias del caso concreto exista imposibilidad de establecer en cantidad líquida la condena respectiva; por lo tanto, no posibilita a las partes para ejercitar nuevas acciones u oponer excepciones, ya que no es una

nueva oportunidad de ampliar la controversia o introducir nuevos elementos en ella. Por ello, la actividad de este Tribunal debe concretarse a verificar si la liquidación propuesta por el demandante es correcta o no, en la inteligencia de que la circunstancia de que el demandado no objete la multicitada liquidación no implica que la acepte, porque ninguna disposición legal lo ordena así. -----

- - - En ese sentido, si del análisis de la condena realizada en el laudo y cuantificación en la resolución interlocutoria del incidente de liquidación de referencia no se desprende la condena sobre el pago de **FONDO DE AHORRO, CUESTA DE ENERO, BECA MÉDICA, COMPENSACIÓN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO, BONO DE LA FERIA** y el **BONO DE CAPACITACIÓN**, resulta innegable el error en el que incurre la parte actora al cuantificar dichas prestaciones, ya que como se dijo, no fueron contempladas en el laudo y la resolución interlocutoria. -----

- - - Por lo tanto, sólo se cuantificará la actualización del pago de las prestaciones, cuyo derecho adquirió con la reinstalación y el reconocimiento a la estabilidad, mismas que, como se resolvió en el laudo y la interlocutoria que resolvió el incidente de liquidación, consisten en **SUELDO, SOBRESUELDO, AYUDA PARA RENTA, BONO DE TRANSPORTE, BONO DE DESPENSA, PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, BONO DIA DEL PADRE, AJUSTE CALENDARIO (PAGO DÍA 31), COMPENSACIÓN ORDINARIA, QUINQUENIO, BONO EXTRAORDINARIO ANUAL, AGUINALDO, CANASTA NAVIDEÑA, PRIMA VACACIONAL, BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE ÚTILES ESCOLARES, BONO DE PRODUCTIVIDAD, BONO BUROCRÁTICO, BONO SEXENAL, BONO DE JUGUETES, BONO SINDICAL, BONO UNIFORME ESCOLAR y BONO NIVELACIÓN FAMILIAR (BONO GASTO FAMILIAR) E INCREMENTOS SALARIALES.** -----

- - - C).- Igualmente debe decirse que en dicha resolución fueron tomados en consideración como hecho notorio, los convenios suscritos por la entidad pública municipal demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.**, con la base trabajadora, lo anterior atendiendo la función jurídico administrativa de este órgano jurisdiccional, al ser registradora y depositaria de los convenios de referencia, documentos a los cuales se les otorga eficacia demostrativa plena en virtud de que no se encuentran sujetos a prueba y de los cuales se advierte como hecho notorio su existencia, teniendo apoyo lo anterior la jurisprudencia que a continuación se señala: -----

- - - **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE**



CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. ¹Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO. Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola. Amparo directo 751/2009. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola. Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López. Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López. Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García. -----

¹ Novena Época, Registro: 164049, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común Tesis: XIX.1o.P.T. J/4, Página: 2023.

--- Así como la jurisprudencia siguiente: -----

HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.² Como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia integran tanto el Pleno como las Salas, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar, de oficio, como hechos notorios, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las resoluciones que emitan aquéllos, como medio probatorio para fundar la ejecutoria correspondiente, sin que resulte necesaria la certificación de la misma, bastando que se tenga a la vista dicha ejecutoria, pues se trata de una facultad que les otorga la ley y que pueden ejercitar para resolver una contienda judicial. Amparo en revisión 1344/94. Seguros La Comercial S.A. 1o. de noviembre de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosalba Becerril Velázquez. Amparo en revisión 1523/96. Alfredo Araiz Gauna. 9 de diciembre de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero. Amparo en revisión 1962/96. Comerdis del Norte, S.A. de C.V. 9 de diciembre de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco. Amparo en revisión 1967/96. Comerdis del Norte, S.A. de C.V. 9 de diciembre de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco. Amparo en revisión 2746/96. Concretos Metropolitanos, S.A. de C.V. 17 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: José Ángel Máttar Oliva. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, tesis 265, página 178, de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.". Tesis de jurisprudencia 27/97. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión privada de veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel. ---

--- Así las cosas, por lo que respecta a los incrementos salariales del año **2019, 2020, 2021, 2022 y 2023**, en lo que interesa y teniendo a la vista los documentos obrantes en el expediente

² Novena Época, Registro: 198220, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VI, Julio de 1997, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 27/97, Página: 117.



registral correspondiente al H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col., se desprende lo siguiente: - **2019.-** CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL Y DE PRESTACIONES DE FECHA 16 DE AGOSTO DEL AÑO 2019. CLÁUSULA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y EL SINDICATO convienen en incrementar en un **6.0%** (seis por ciento). Respecto al **2021**, se concedió un incremento salarial del **3.0%** (tres por ciento); mientras que con relación al **2022** se concedió un incremento salarial del **3.0%** (tres por ciento). Y finalmente, por CONVENIO DE INCREMENTO SALARIAL ANUAL Y DE PRESTACIONES **2023**, de fecha 04 de abril de 2023, convinieron en incrementar en un **8.0%** (ocho por ciento). Por lo que refiere al año 2020, no existió incremento alguno. Por lo que es correcta la determinación de este Tribunal referente a que en el incidente de liquidación se cuantifiquen los salarios y prestaciones que resultó en favor del trabajador actor. -----

- - - Por cuanto al año 2019 y 2020, el actor refiere que el Gobierno del Estado de Colima, otorgó a sus trabajadores un incremento del 6% al sueldo, sobresueldo, quinquenio, despensa, ayuda para renta, ayuda para transporte y previsión social múltiple; incremento que, a su decir, tiene derecho de conformidad con lo establecido en las condiciones Generales de Trabajo de ese Ayuntamiento, de conformidad con la aplicación de la clausula de homologación vigente en esas mismas condiciones de trabajo. Sin embargo, la aplicación de dicha cláusula de homologación resulta improcedente, atendiendo a las siguientes consideraciones. -----

- - - Para que un incremento salarial sea aplicable a la base trabajadora, es necesario que la autoridad demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, lo convenga con sus trabajadores, tal como lo ha hecho año con año, es decir, que cada año, atendiendo a dicha cláusula de homologación sostienen negociaciones con pliegos petitorios presentados con antelación por la base trabajadora, lo que conlleva a la autorización o no por las autoridades de cabildo los incrementos y pliegos de peticiones de los trabajadores de base, por lo que los convenios suscritos por otras entidades en específico Gobierno del Estado, no pueden regir las conquistas laborales de otro ente jurídico, ya que cada uno de ellos formula sus presupuestos a fin de que los mismos sean autorizados en el caso de los Ayuntamientos, los Cabildos. Por lo que no es correcto que se tome en consideración un incremento salarial, concretamente en los años 2019 y 2020 que no hubo convenido el demandado H.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL., con su base trabajadora. -----

- - - D). - El monto del salario conforme al cual se cuantifica la actualización de la condena impuesta, es con base a los conceptos que quedaron firmes en el laudo de fecha 15 (quince) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho) y cuantificado en la resolución interlocutoria de liquidación de laudo de fecha 19 (diecinueve) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve), del que se desprende a foja 1502 al reverso la siguiente tabla: -----

SUELDOS	INCREMENTO	SUELDO ACTUALIZADO
2012	0.0%	\$ 145.65
2013	6.2%	\$ 154.68
2014	6.3%	\$ 164.43
2015	6.3%	\$ 174.78
2016	6.0%	\$ 185.27
2017	6.0%	\$ 196.39
2018	0.0%	\$ 196.39

- - - De lo anterior se desprende que, para el año 2018, quedó establecido un sueldo diario de \$196.39 pesos diarios. Cantidad que quedó firme en el laudo de referencia y que, al no haberse inconformado en el momento procesal oportuno, será tomado como base para cuantificar las prestaciones a las que tiene derecho el trabajador, mismo que deberá actualizarse atendiendo a los incrementos salariales que fueron otorgados en los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Por lo anterior, el importe de sueldo diario es por la cantidad de \$196.39 pesos diarios. Por lo anterior, se establece la siguiente tabla: -----

AÑO	SUELDO ANTERIOR	INCREMENTO	SUELDO ACTUALIZADO	SOBRESUELDO
2019	\$196.39	6.00%	\$208.17	\$187.35
2020	\$208.17	0%	\$208.17	\$187.35
2021	\$208.17	3.00%	\$214.41	\$192.97
2022	\$214.41	3.00%	\$220.85	\$198.76
2023	\$220.85	8.00%	\$238.51	\$214.66

- - - Por lo anterior, se procede a determinar si existió alguna diferencia entre la cantidad que le fue otorgada al trabajador y la cantidad que debía habersele pagado, atendiendo a todas y cada una de las constancias que obran en autos, de acuerdo con lo ordenado en el laudo de referencia, razón por la cual, se establece la siguiente tabla: -----

AÑO	SUELDO	SUELDO PAGADO	DIFERENCIA SUELDO	SOBRESUELDO	SOBRESUELDO PAGADO	DIFERENCIA SOBRESUELDO
-----	--------	---------------	-------------------	-------------	--------------------	------------------------



		O				
2019	\$208.17	\$298.60	-\$90.43	\$187.35	\$268.74	-\$81.39
2020	\$208.17	\$316.52	-\$108.35	\$187.35	\$284.86	-\$97.51
2021	\$214.41	\$316.52	-\$102.11	\$192.97	\$284.86	-\$91.89
2022	\$220.85	\$326.02	-\$105.17	\$198.76	\$293.41	-\$94.65
2023	\$238.51	\$326.02	-\$87.50	\$214.66	\$293.41	-\$78.75

--- Del análisis de lo anterior, se hacen las siguientes aclaraciones, de los recibos de nómina que resultan visibles a fojas de la 1555 a la 1687 y de la 1712 a la 1828 de autos, se desprende que: -----

--- En lo que ve al año 2019 se tomó como base para cuantificar las prestaciones un sueldo diario de \$298.60 pesos, cuando lo correcto debía haber sido aplicar el sueldo acreditado para el año 2018, \$196.39 pesos, y haberlo actualizado, atendiendo al incremento otorgado para ese año, por lo que al haber sido erróneo el sueldo base, generó que se realizaran los pagos en demasía, provocando que se le pagara al trabajador una mayor cantidad de la que le correspondía. -----

--- En mérito de lo anterior, se advierte que la diferencia por concepto de sueldo diario que deberá reintegrar el actor a favor de la entidad pública demandada del año 2019 es la cantidad de \$33,006.95 pesos; y de sobresueldo diario la cantidad de \$29,707.35 pesos que se pago en demasía al trabajador, que sumados entre si dan la cantidad total de: **\$62,714.30 (SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 30/100 M.N).** -----

--- En lo que ve a los años 2020, 2021 y 2022, al haber existido un error en la cantidad base tomada para el año 2019, generó que se actualizara el sueldo en demasía, provocando que se le pagara al trabajador una mayor cantidad de la que le correspondía. -----

--- Derivado de lo anterior, se advierte que la diferencia por concepto de sueldo diario que deberá reintegrar el actor a favor de la entidad pública demandada del año 2020 es la cantidad de \$39,547.75 pesos; y de sobresueldo diario la cantidad de \$35,591.15 pesos que se pagó en demasía al trabajador, que sumados entre si dan la cantidad total de: **\$75,138.90 (SETENTA Y CINCO MIL CIENTOTREINTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N).** -----

--- La diferencia por concepto de sueldo diario a favor de la entidad pública demandada del año 2021 que deberá reintegrar el actor es la cantidad de \$37,270.15 pesos; y de sobresueldo diario la cantidad de \$33,539.85 pesos que se pagó en demasía al trabajador, que

sumados entre si dan la cantidad total de: \$70,810.00 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N). -----

- - - La diferencia por concepto de sueldo diario a favor de la entidad pública demandada del año 2022 que deberá reintegrar el actor es la cantidad de \$38, 387.05 pesos; y de sobresueldo diario la cantidad de \$34,547.25 pesos que se pagó en demasía al trabajador, que sumados entre si dan la cantidad total de: \$72,934.30 (SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N). -----

- - - En lo que ve al año 2023, al no haber existido recibo alguno en autos, se desconoce si le fue aumentado el sueldo al trabajador, sin embargo, de no haberse incrementado, aun con el sueldo que se le otorgó para el año 2022, resulta en demasía a la cantidad que le correspondía para el año 2023, provocando que se le pagara al trabajador una mayor cantidad de la que le correspondía. -----

--- **E). - QUINQUENIO:** Considerando que el trabajador tiene una antigüedad reconocida desde el 17 de septiembre del año 2010, con todo lo que en ello comprende, es decir, el pago de una prima mensual individual concordante con la antigüedad probada en autos. Con base a lo establecido en supra líneas, atendiendo lo estipulado en la CLÁUSULA 4 DEL CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014. y la CLÁUSULA 4 DEL CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019: "EL AYUNTAMIENTO, EL DIF Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS", OTORGARAN EL PAGO QUINCENAL DE LOS QUINQUENIOS PARA LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS, MISMOS QUE SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA: 1 QUINQUENIO (6 DIAS + \$6.00 PESOS + 60% DE \$6.00 PESOS POR 1.5%. 2 QUINQUENIOS (7 DIAS + 12.00 + 60% DE \$12.00 PESOS POR 1.5% mensual.- 3 QUINQUENIOS (8 DIAS + 18.00 + 60% DE \$18.00 PESOS POR 1.5% mensual. 4 QUINQUENIOS (9 DIAS + 24.00 + 60% DE \$24.00 PESOS POR 1.5% mensual. -----

FECHA INGRESO	PRIMER QUINQUENIO	SEGUNDO QUINQUENIO
17 de septiembre del año 2010	A partir del 17 de septiembre del año 2015 y hasta el 16 de septiembre de 2020.	A partir del 17 de septiembre del año 2020 y hasta el 16 de septiembre de 2025.



- - - El monto conforme al cual se cuantifica la actualización de la condena impuesta, es con base a los conceptos que quedaron firmes en la resolución interlocutoria de liquidación de laudo de fecha 15 (quince) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), así como el importe correspondiente al QUINQUENIO, mismo que se desprende en la foja 1507 de actuaciones donde se establece el monto actualizado correspondiente y al año 2018 de \$1,205.75 pesos mensuales. Por lo anterior, se establece la siguiente tabla: - -

NÚM. QUINQUENIOS	AÑO	SUELDO DIARIO	FORMULA	RESULTADO QUINCENAL
1	2018	\$196.39	6 DIAS + \$6.00	\$1,205.75
	2019	\$208.17	PESOS + 60% DE \$6.00	\$1,277.49
	2020	\$208.17	PESOS POR 1.5%	\$1,277.49
2	2020	\$208.17	7 DIAS + 12.00	\$1,498.53
	2021	\$214.41	+ 60% DE	\$1,542.87
	2022	\$220.85	\$12.00 PESOS	\$1,588.62
	2023	\$238.51	POR 1.5%	\$1,714.10

- - - Por lo anterior, se procede a determinar la cantidad que le corresponde al trabajador, de manera mensual atendiendo a las diferencias salariales que existen entre la cantidad que se le estuvo pagando al trabajador y la cantidad que le correspondía de acuerdo a lo ordenado en el laudo de referencia, razón por la cual, se establece la siguiente tabla con las precisiones y correcciones correspondientes: -----

AÑO	QUINQUENIO Pago mensual	QUINQUENIO PAGADO	DIFERENCIA SUELDO MENSUAL (excedente)
2019	\$2,554.98	\$0	\$2,554.98
		\$3,672.18	-\$1,117.20
2020	\$2,554.98	\$3,672.18	-\$1,117.20
	\$2,997.06	\$4,292.36	-\$1,295.30
2021	\$3,085.74	\$4,292.36	-\$1,206.62
2022	\$3,177.24	\$4,292.36	-\$1,115.12
2023	\$3,177.24	\$4,292.36	-\$1,115.12

- - - Del análisis de lo anterior, se hacen las siguientes aclaraciones, de los recibos de nómina que resultan visibles a fojas de la 1555 a la 1687 y de la 1712 a la 1828 de autos, se desprende que: -----

- - - 2019, a pesar de haber generado el derecho a su pago desde el 17 de septiembre del año 2015 y haberse cuantificado la condena en el año 2018, no se le estuvo pagando el quinquenio sino hasta el 01 de octubre de 2019, por lo que se le generó un adeudo en lo que vio del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019. - - - - -

- - - 2019, 2020, 2021 y 2022, desde el 01 de octubre de 2019, a raíz del error que existió en el sueldo que se tomó como base para cuantificar las prestaciones, se cuantificó en demasía el pago correspondiente al quinquenio, provocando que se le pagara al trabajador una mayor cantidad de la que le correspondía. - - - - -

- - - 2023, al no haber existido recibo alguno en autos, se desconoce la cantidad que le fue cubierta por concepto de quinquenio, sin embargo, de no haberse incrementado, aun con la cuantía que se le otorgó para el año 2022, resulta en demasía el pago del total de lo que le correspondía para el año 2023, provocando que se le pagara al trabajador una mayor cantidad de la que le correspondía. - - - - -

- - - En mérito de lo anterior, se advierte que la diferencia por concepto de quinquenio que deberá reintegrar el actor a favor de la entidad pública demandada del año 2020 que corresponde al primer y segundo quinquenio como párrafos adelante se señala es la cantidad de \$13,940.70 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 70/100 M.N.). - - - - -

- - - Por otra parte, respecto a la diferencia por concepto de quinquenio que deberá reintegrar el actor a favor de la entidad pública demandada del año 2021 es la cantidad de \$14,479.44 pesos que se pagó en demasía al trabajador y por el año 2022 es la cantidad de \$13,381.44 pesos, que sumadas entre si dan la cantidad total de: \$27,860.88 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 88/100 M.N.). - - - - -

- - - F) En lo que corresponde al pago de **FONDO DE AHORRO, CUESTA DE ENERO, BECA MÉDICA, COMPENSACIÓN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO, BONO DE LA FERIA** y el **BONO DE CAPACITACIÓN**, así como la aplicación de la cláusula de homologación para el otorgamiento del incremento o aumento salarial para el año 2019 y 2020, resulta improcedente cuantificarlas, ya que como se dijo en supra líneas, la adquisición del reconocimiento a la base no trae consigo la adquisición de derechos sindicales, aunado a que el incidente de liquidación, de ordinario tiene por objeto cuantificar las condenas impuestas en el laudo, cuando por las circunstancias del caso concreto exista imposibilidad de establecer en cantidad líquida la condena respectiva, por lo tanto, no posibilita a las partes para ejercitar nuevas acciones u oponer excepciones, ya que no es una nueva oportunidad de ampliar la



controversia o introducir nuevos elementos en ella. Por ello, la actividad de este Tribunal debe concretarse a verificar si la liquidación propuesta por el demandante es correcta o no, en la inteligencia de que la circunstancia de que el demandado no objete la multicitada liquidación no implica que la acepte, porque ninguna disposición legal lo ordena así. -----

- - - Ahora bien, tomando en consideración la facultad soberana del Tribunal de resolver la controversia bajo su propio criterio, pero con base en análisis del acervo probatorio existente en autos, este Tribunal emite el presente incidente atendiendo al material probatorio y apreciado las constancias obrantes en autos, así como el convenio de prestaciones ya señalado anteriormente como hechos notorios y de orientación, por lo que procede a analizar únicamente si existe alguna diferencia o falta en el pago de **SUELDO, SOBRESUELDO, AYUDA PARA RENTA, BONO DE TRANSPORTE, BONO DE DESPENSA, PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE, BONO DÍA DEL PADRE, AJUSTE CALENDARIO (PAGO DÍA 31), COMPENSACIÓN ORDINARIA, QUINQUENIO, BONO EXTRAORDINARIO ANUAL, AGUINALDO, CANASTA NAVIDEÑA, PRIMA VACACIONAL, BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE ÚTILES ESCOLARES, BONO DE PRODUCTIVIDAD, BONO BUROCRÁTICO, BONO SEXENAL, BONO DE JUGUETES, BONO SINDICAL, BONO UNIFORME ESCOLAR y BONO NIVELACIÓN FAMILIAR (BONO GASTO FAMILIAR) E INCREMENTOS SALARIALES**; tal y como fue resuelto en el laudo y cuantificado en la resolución interlocutoria, antes referidos. -----

- - - III.- Atento a lo antes vertido, se procede a la actualización de condena en los siguientes términos: -----

--- **AÑO 2019.** -----

--- **DIFERENCIAS SALARIALES:** -----

--- **SUELDO:** Tal y como se advirtió en supra líneas, el sueldo que le correspondía al trabajador para este año, era la cantidad de \$208.17 pesos diarios, sin embargo, se cubrió un sueldo de \$298.60 pesos, generando un pago en demasía de \$90.43 pesos diarios. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador.** No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$33,006.95 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

--- **SOBRESUELDO:** Tal y como se advirtió en supra líneas, el sobresueldo que le correspondía al trabajador para este año, era la cantidad de \$187.35 pesos diarios, sin embargo, se cubrió un sobresueldo de \$268.74 pesos, generando un pago en demasía de \$81.39 pesos diarios. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador.** No obstante, sí en favor de la entidad pública

por la cantidad de \$29,707.35 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **AYUDA PARA RENTA:** Tal y como se desprende de la resolución interlocutoria del incidente de liquidación para el año le fue cubierta la cantidad de \$788.34 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2019 (6.0%), resulta la cantidad de \$835.64 pesos, es decir, 417.82 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$418.61 pesos, generando un pago en demasía de \$0.78 pesos quincenal. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$18.72 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **BONO DE TRANSPORTE:** Tal y como se desprende de la resolución interlocutoria del incidente de liquidación para el año le fue cubierta la cantidad de \$905.26 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2019 (6.0%), resulta la cantidad de \$959.57 pesos, es decir, 479.78 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$480.69 pesos, generando un pago en demasía de \$0.90 pesos quincenal. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$21.66 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **BONO DE DESPENSA (CANASTA BÁSICA):** Tal y como se desprende de la resolución interlocutoria del incidente de liquidación para el año le fue cubierta la cantidad de \$1,578.71 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2019 (6.0%), resulta la cantidad de \$1,673.43 pesos, es decir, 836.71 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$838.29 pesos, generando un pago en demasía de \$1.57 pesos quincenal. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$37.68 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:** Tal y como se desprende de la resolución interlocutoria del incidente de liquidación para el año le fue cubierta la cantidad de \$474.87 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2019 (6.0%), resulta la cantidad de \$503.36 pesos, es decir, 251.36 pesos



quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$252.68 pesos, generando un pago en demasía de \$0.47 pesos quincenal. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$11.28 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **BONO DÍA DEL PADRE:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,490.04 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1568 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$1,490.04 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. -----

- - - **BONO NIVELACIÓN FAMILIAR (BONO GASTO FAMILIAR):** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,000.00 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1590 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$1,000.00 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. -----

- - - **AJUSTE CALENDARIO (PAGO DÍA 31):** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, es el equivalente a 5 días de sueldo, sobresueldo y prestaciones nominales por el pago de los días 31. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58, despensa \$55.78, ayuda de renta \$27.85, bono de transporte \$31.98 y previsión social múltiple de \$16.75 suman: \$570.48 pesos diarios, cantidad que se multiplica por los 5 días, resulta un total de \$2,852.40 pesos. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1563 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$3,499.95 pesos, generando un pago en demasía de \$647.55 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$647.55 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **AGUINALDO:** Equivalente a 45 días de sueldo establecido en el Artículo 67 de la legislación laboral. Por ello, si multiplicamos el sueldo de \$208.17 pesos por los 45 días, resulta un total de \$9,367.65 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1595, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$9,495.60

pesos, generando un pago en demasía de \$127.95 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$127.95 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -

- - - **CANASTA NAVIDEÑA:** Equivalente a 15 (quince) días de sueldo y 60 (sesenta) de sobresueldo, quinquenios y compensación. Por ello, si multiplicamos el sueldo de \$208.17 pesos por los 15 días, resulta un total de \$3,122.55 pesos. Así mismo, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58 y compensación de \$8.14 suman: \$446.24 pesos diarios que, multiplicado por los 60 días, resulta un total de \$26,774.40 pesos. Sumadas ambas cantidades resulta un total por este concepto de \$29,896.95 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1595, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$33,932.04 pesos, generando un pago en demasía de \$4,035.09 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$4,035.09 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar.

- - - **BONO DE ÚTILES ESCOLARES:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,510.00 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1575 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$1,510.00 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. - - - - -

- - - **BONO UNIFORME ESCOLAR:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$564.98 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1578 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$564.98 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. - - - - -

- - - **BONO SINDICAL:** Equivalente a 09 días de sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58 y compensación de \$8.14 suman: \$446.24 pesos diarios que, multiplicado por los 09 días, resulta un total de \$4,016.16 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1580, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de



\$6,677.98 pesos, generando un pago en demasía de \$2,661.82 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$2,661.82 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar.

- - - **BONO BUROCRÁTICO:** Equivalente a 24 días de sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58 y compensación de \$8.14 suman: \$446.24 pesos diarios que, multiplicado por los 24 días, resulta un total de \$10,709.76 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1585, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$17,371.06 pesos, generando un pago en demasía de \$6,661.30 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$6,661.30 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar.

- - - **PRIMA VACACIONAL:** Equivalente a 12 días anuales de sueldo, sobresueldo y quinquenio. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58 y compensación de \$8.14 suman: \$438.10 pesos diarios que, multiplicado por los 12 días, resulta un total de \$5,257.20 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1581, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$7,216.66 pesos, generando un pago en demasía de \$1,959.46 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$1,959.46 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -

- - - **BONO SEXENAL:** Consistente en el pago de 15 días cada sucesión presidencial estatal, y éste sucedió en el año 2018, motivo por el cual en el presente apartado no se encuentra contemplado. - -

- - - **QUINQUENIO:** En lo que corresponde al periodo señalado, (1 enero al 30 septiembre), transcurrieron 9 meses que, multiplicados por la cantidad mensual correspondiente al quinquenio, \$2,554.98 pesos, cantidad que amerita una corrección atendiendo a un error involuntario al señalarse quincenalmente y no sumada mensualmente, como ahora se hace, resultando ahora un total de **\$22,994.82 pesos (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.)**. - - - - -

- - - **COMPENSACIÓN ORDINARIA:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubría al trabajador este concepto. Además, cabe resaltar que el monto correspondiente a esta prestación no se

ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$244.29 pesos mensuales. En ese sentido, si multiplicamos el importe mensual de \$244.29 se multiplica por los 12 meses del periodo resulta un total de **\$2,442.90 pesos (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.).** - - - -

- - - **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubrió al trabajador este concepto. Además, cabe resaltar que el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,772.56 pesos anuales. En ese sentido, resulta en favor del actor la cantidad de **\$1,772.56 pesos (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.).** - - - - -

- - - **BONO DE PRODUCTIVIDAD:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubrió al trabajador este concepto, por lo que se procede a cuantificar y resulta ser el consistente a 10 días anuales de sueldo, sobresueldo, quinquenio, compensación, despensa, ayuda de renta, bono de transporte y previsión social múltiple. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58, despensa \$55.78, ayuda de renta \$27.85, bono de transporte \$31.98, previsión social múltiple de \$16.75 y compensación de \$8.14, suman: \$578.62 pesos diarios que, multiplicado por los 12 días, resulta un total de **\$6,943.44 pesos (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.).** - - - - -

- - - **BONO DE PUNTUALIDAD:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubrió al trabajador este concepto, por lo que se procede a cuantificar y resulta ser el consistente a 04 días anuales de sueldo, sobresueldo, quinquenio, compensación, despensa, ayuda de renta, bono de transporte y previsión social múltiple. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58, despensa \$55.78, ayuda de renta \$27.85, bono de transporte \$31.98, previsión social múltiple de \$16.75 y compensación de \$8.14, suman: \$578.62 pesos diarios que, multiplicado por los 04 días, resulta un total de **\$2,314.48 pesos (DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 48/100 M.N.).**

- - - **BONO DE JUGUETES:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubrió al trabajador este concepto, por lo que se procede a cuantificar y resulta ser el consistente a 09 días anuales de sueldo, sobresueldo, quinquenio, compensación, despensa, ayuda de renta,



bono de transporte y previsión social múltiple. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58, despensa \$55.78, ayuda de renta \$27.85, bono de transporte \$31.98, previsión social múltiple de \$16.75 y compensación de \$8.14, suman: \$578.62 pesos diarios que, multiplicado por los 09 días, resulta un total de **\$5,207.58 pesos (CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 58/100 M.N.).** - -

- - - CANTIDADES ANTERIORES QUE SUMADAS ENTRE SÍ ARROJAN EL IMPORTE DE **\$41,675.78 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 78/100, M.N.)** en lo que refiere al año 2019. - - - - -

- - - En suma, la cantidad total del año **2019** que deberá reintegrar el trabajador a la entidad pública derivado de los conceptos líneas arriba señalados en los que hubo diferencias, asciende a la cantidad de **\$78,896.81 (SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.)**. - - - - -

- - - **AÑO 2020.** - - - - -

- - - **SUELDO:** Tal y como se advirtió en supra líneas, el sueldo que le correspondía al trabajador para este año, era la cantidad de \$208.17 pesos diarios, sin embargo, se cubrió un sueldo de \$316.52 pesos, generando un pago en demasía de \$108.35 pesos diarios. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador.** No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$39,547.75 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -

- - - **SOBRESUELDO:** Tal y como se advirtió en supra líneas, el sobresueldo que le correspondía al trabajador para este año, era la cantidad de \$187.35 pesos diarios, sin embargo, se cubrió un sobresueldo de \$284.86 pesos, generando un pago en demasía de \$97.51 pesos diarios. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador.** No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$35,591.15 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -

- - - **QUINQUENIO:** Tal y como se advirtió en supra líneas, la cantidad que le correspondía al trabajador para este año, en lo que ve al primer quinquenio, era por la cantidad de \$2,554.98 pesos mensuales, situación que fue corregida ante un error involuntario de cálculo. Sin embargo, se cubrió un quinquenio mensual de \$3,672.18 pesos, generando un pago en demasía o exceso de \$1,117.20 pesos por nueve meses; y por lo que ve al segundo quinquenio, era por la cantidad de \$2,997.06 pesos mensuales, sin embargo, se cubrió un quinquenio mensual de \$4,292.36 pesos, generando también un pago en demasía de \$1,295.30 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador.** No

obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$13,940.70 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **AYUDA PARA RENTA:** Al no haber existido incremento salarial, debió continuar la cantidad correspondiente al año 2019, es decir, \$835.64 pesos mensuales, o lo que es lo mismo, 417.82 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$443.73 pesos, generando un pago en demasía de \$25.91 pesos quincenal. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$621.84 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **BONO DE TRANSPORTE:** Al no haber existido incremento salarial, debió continuar la cantidad correspondiente al año 2019, es decir, \$959.57 pesos, o lo que es lo mismo, 479.78 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$509.53 pesos, generando un pago en demasía de \$30.00 pesos quincenal. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$720.00 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **BONO DE DESPENSA (CANASTA BÁSICA):** Al no haber existido incremento salarial, debió continuar la cantidad correspondiente al año 2019, es decir, \$1,673.43 pesos, o lo que es lo mismo, 836.71 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$888.59 pesos, generando un pago en demasía de \$51.88 pesos quincenal. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$1,245.12 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:** Al no haber existido incremento salarial, debió continuar la cantidad correspondiente al año 2019, es decir, \$503.36 pesos, o lo que es lo mismo, 251.36 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$267.29 pesos, generando un pago en demasía de \$15.93 pesos quincenal. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$382.32 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----



- - - **BONO DÍA DEL PADRE:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,490.04 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1624 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$1,490.04 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. - - - - -

- - - **BONO NIVELACIÓN FAMILIAR (BONO GASTO FAMILIAR):** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,000.00 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1644 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$1,000.00 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. - - - - -

- - - **AJUSTE CALENDARIO (PAGO DÍA 31):** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, es el equivalente a 5 días de sueldo, sobresueldo y prestaciones nominales por el pago de los días 31. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58, despensa \$55.78, ayuda de renta \$27.85, bono de transporte \$31.98 y previsión social múltiple de \$16.75 suman: \$570.48 pesos diarios, cantidad que se multiplica por los 5 días, resulta un total de \$2,852.40 pesos. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1664 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$5,186.43 pesos, generando un pago en demasía de \$2,334.03 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$2,334.03 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -

- - - **AGUINALDO:** Equivalente a 45 días de sueldo establecido en el Artículo 67 de la legislación laboral. Por ello, si multiplicamos el sueldo de \$208.17 pesos por los 45 días, resulta un total de \$9,367.65 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1651, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$9,495.60 pesos, generando un pago en demasía de \$127.95 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$127.95 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -

- - - **CANASTA NAVIDEÑA:** Equivalente a 15 (quince) días de sueldo y 60 (sesenta) de sobresueldo, quinquenios y compensación. Por ello, si multiplicamos el sueldo de \$208.17 pesos por los 15

días, resulta un total de \$3,122.55 pesos. Así mismo, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58 y compensación de \$8.14 suman: \$446.24 pesos diarios que, multiplicado por los 60 días, resulta un total de \$26,774.40 pesos. Sumadas ambas cantidades resulta un total por este concepto de \$29,896.95 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1651, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$35,172.40 pesos, generando un pago en demasía de \$5,275.45 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$5,275.45 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar.

- - - **BONO DE ÚTILES ESCOLARES:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,510.00 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1662 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$2,030.26 pesos, generando un pago en demasía de \$520.26 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$520.26 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **BONO UNIFORME ESCOLAR:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$564.98 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1661 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$564.98 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. -----

- - - **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,772.56 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1665 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$1,772.56 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. -----

- - - **BONO SINDICAL:** Equivalente a 09 días de sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58 y compensación de \$8.14 suman: \$446.24 pesos diarios que, multiplicado por los 09 días, resulta un



total de \$4,016.16 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1660, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$7,965.68 pesos, generando un pago en demasía de \$3,949.52 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$3,949.52 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar.

- - - **PRIMA VACACIONAL:** Equivalente a 12 días anuales de sueldo, sobresueldo y quinquenio. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58 y compensación de \$8.14 suman: \$438.10 pesos diarios que, multiplicado por los 12 días, resulta un total de \$5,257.20 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1620, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$8,685.53 pesos, generando un pago en demasía de \$1,959.46 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$1,959.46 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -

- - - **BONO DE JUGUETES:** Equivalente a 09 días anuales de sueldo, sobresueldo, quinquenio, compensación, despensa, ayuda de renta, bono de transporte y previsión social múltiple. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58, despensa \$55.78, ayuda de renta \$27.85, bono de transporte \$31.98, previsión social múltiple de \$16.75 y compensación de \$8.14, suman: \$578.62 pesos diarios que, multiplicado por los 09 días, resulta un total de \$5,207.58 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1657, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$7,965.59 pesos, generando un pago en demasía de \$2,758.01 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$2,758.01 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -

- - - **BONO SEXENAL:** Consistente en el pago de 15 días cada sucesión presidencial estatal, y éste sucedió en el año 2018, motivo por el cual en el presente apartado no se encuentra contemplado. - -

- - - **COMPENSACIÓN ORDINARIA:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubría al trabajador este concepto. Además, cabe resaltar que el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$244.29 pesos mensuales. En ese sentido, si multiplicamos el

importe mensual de \$244.29 se multiplica por los 12 meses del periodo resulta un total de **\$2,442.90 pesos (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)**. - - - -

- - - **BONO DE PRODUCTIVIDAD:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubrió al trabajador este concepto, por lo que se procede a cuantificar y resulta ser el consistente a 10 días anuales de sueldo, sobresueldo, quinquenio, compensación, despensa, ayuda de renta, bono de transporte y previsión social múltiple. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58, despensa \$55.78, ayuda de renta \$27.85, bono de transporte \$31.98, previsión social múltiple de \$16.75 y compensación de \$8.14, suman: \$578.62 pesos diarios que, multiplicado por los 12 días, resulta un total de **\$6,943.44 pesos (SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.)**. - - - - -

- - - **BONO DE PUNTUALIDAD:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubrió al trabajador este concepto, por lo que se procede a cuantificar y resulta ser el consistente a 04 días anuales de sueldo, sobresueldo, quinquenio, compensación, despensa, ayuda de renta, bono de transporte y previsión social múltiple. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58, despensa \$55.78, ayuda de renta \$27.85, bono de transporte \$31.98, previsión social múltiple de \$16.75 y compensación de \$8.14, suman: \$578.62 pesos diarios que, multiplicado por los 04 días, resulta un total de **\$2,314.48 pesos (DOS MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 48/100 M.N.)**. -

- - - **BONO BUROCRÁTICO:** Equivalente a 24 días de sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$208.17, sobresueldo \$187.35, quinquenio de \$42.58 y compensación de \$8.14 suman: \$446.24 pesos diarios que, multiplicado por los 24 días, resulta un total de \$10,709.76 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1658, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$8,933.60 pesos. Por ello, existe una diferencia en favor del trabajador de **\$1,776.16 pesos (UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.)**. - - - - -

- - - Cantidades anteriores que sumadas entre sí arrojan el importe de **\$13,476.98 pesos (TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, 98/100, M.N.)** en lo que refiere al año 2020. - - - - -

- - - En suma, la cantidad total del año **2020** que deberá reintegrar el



trabajador a la entidad pública derivado de los conceptos líneas arriba señalados en los que hubo diferencias, asciende a la cantidad de **\$108,973.56 (CIENTO OCHO MIL PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 86/100 M.N).** -----

--- **AÑO 2021.** -----

--- **SUELDO:** Tal y como se advirtió en supra líneas, el sueldo que le correspondía al trabajador para este año, era la cantidad de \$214.41 pesos diarios, sin embargo, se cubrió un sueldo de \$316.52 pesos, generando un pago en demasía de \$102.11 pesos diarios. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador.** No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$37,270.15 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

--- **SOBRESUELDO:** Tal y como se advirtió en supra líneas, el sobresueldo que le correspondía al trabajador para este año, era la cantidad de \$192.97 pesos diarios, sin embargo, se cubrió un sobresueldo de \$284.86 pesos, generando un pago en demasía de \$91.89 pesos diarios. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador.** No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$33,539.85 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

--- **QUINQUENIO:** Tal y como se advirtió en supra líneas, la cantidad que le correspondía al trabajador para este año, era por la cantidad de \$3,085.74 pesos mensuales. Sin embargo, se cubrió un quinquenio mensual de \$4,292.36 pesos, generando un pago en demasía de \$1,206.62 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador.** No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$14,479.44 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

--- **AYUDA PARA RENTA:** Tal y como se señaló en supra líneas, la cantidad por concepto de esta prestación para el 2020 fue por \$835.64 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2021 (3.0%), resulta la cantidad de \$860.70 pesos, es decir, 430.35 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$443.73 pesos, generando un pago en demasía de \$13.37 pesos quincenales. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador.** No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$320.88 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

--- **BONO DE TRANSPORTE:** Tal y como se señaló en supra líneas, la cantidad por concepto de esta prestación para el 2020 fue por \$959.57 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2021 (3.0%), resulta la cantidad de

\$988.35 pesos, es decir, 494.17 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$509.53 pesos, generando un pago en demasía de \$15.35 pesos quincenales. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$368.40 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -

- - - **BONO DE DESPENSA (CANASTA BÁSICA):** Tal y como se señaló en supra líneas, la cantidad por concepto de esta prestación para el 2020 fue por \$1,673.43 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2021 (3.0%), resulta la cantidad de \$1,723.63 pesos, es decir, 861.81 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$888.59 pesos, generando un pago en demasía de \$26.77 pesos quincenales. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$642.48 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -

- - - **PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE:** Tal y como se señaló en supra líneas, la cantidad por concepto de esta prestación para el 2020 fue por \$503.36 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2021 (3.0%), resulta la cantidad de \$518.46 pesos, es decir, 259.23 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$267.29 pesos, generando un pago en demasía de \$8.05 pesos quincenales. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$193.20 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -

- - - **BONO DÍA DEL PADRE:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,490.04 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1798 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$1,490.04 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. - - - - -

- - - **BONO NIVELACIÓN FAMILIAR (BONO GASTO FAMILIAR):** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,000.00 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1815 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad



de \$1,000.00 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. -----

--- **AJUSTE CALENDARIO (PAGO DÍA 31):** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, es el equivalente a 5 días de sueldo, sobresueldo y prestaciones nominales por el pago de los días 31. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$214.41, sobresueldo \$192.97, quinquenio de \$51.42, despensa \$57.45, ayuda de renta \$28.69, bono de transporte \$32.94 y previsión social múltiple de \$17.28 suman: \$595.18 pesos diarios, cantidad que se multiplica por los 5 días, resulta un total de \$2,975.90 pesos. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1791 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$4,425.38 pesos, generando un pago en demasía de \$1,449.47 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$1,449.47 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

--- **AGUINALDO:** Equivalente a 45 días de sueldo establecido en el Artículo 67 de la legislación laboral. Por ello, si multiplicamos el sueldo de \$214.41 pesos por los 45 días, resulta un total de \$9,648.45 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a fojas 1812 y 1819, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$11,576.97 pesos y \$3,093.93 pesos, es decir, \$14,670.90 pesos, generando un pago en demasía de \$5,022.45 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$5,022.45 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

--- **CANASTA NAVIDEÑA:** Equivalente a 15 (quince) días de sueldo y 60 (sesenta) de sobresueldo, quinquenios y compensación. Por ello, si multiplicamos el sueldo de \$214.41 pesos por los 15 días, resulta un total de \$3,216.15 pesos. Así mismo, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$214.41, sobresueldo \$192.97, quinquenio de \$51.42 y compensación de \$8.14 suman: \$466.94 pesos diarios que, multiplicado por los 60 días, resulta un total de \$28,016.40 pesos. Sumadas ambas cantidades resulta un total por este concepto de \$31,232.55 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a fojas 1812 y 1819, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$24,726.16 pesos y \$6,610.38 pesos, es decir, \$31,336.54 pesos, generando un pago en demasía de \$103.99 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor

del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$103.99 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -

- - - **BONO DE ÚTILES ESCOLARES:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,510.00 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1804 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$2,030.26 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$520.26 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -

- - - **BONO UNIFORME ESCOLAR:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$564.98 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1806 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$564.98 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. -----

- - - **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,772.56 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1788 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$1,772.56 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. -----

- - - **BONO BUROCRÁTICO:** Equivalente a 24 días de sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$214.41, sobresueldo \$192.97, quinquenio de \$51.42 y compensación de \$8.14 suman: \$466.94 pesos diarios que, multiplicado por los 24 días, resulta un total de \$11,206.56 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1811, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$18,402.98 pesos, generando un pago en demasía de \$7,196.42 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$7,196.42 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar.

- - - **BONO DE JUGUETES:** Equivalente a 09 días anuales de sueldo, sobresueldo, quinquenio, compensación, despensa, ayuda de renta, bono de transporte y previsión social múltiple. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$214.41,



sobresueldo \$192.97, quinquenio de \$51.42, despensa \$57.45, ayuda de renta \$28.69, bono de transporte \$32.94 y previsión social múltiple de \$17.28 suman: \$595.18 pesos diarios que, multiplicado por los 09 días, resulta un total de \$5,356.62 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a foja 1817, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$8,166.60 pesos, generando un pago en demasía de \$2,809.98 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$2,809.98 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **BONO SEXENAL:** Consistente en el pago de 15 días cada sucesión presidencial estatal, y éste sucedió en el año 2018, motivo por el cual en el presente apartado no se encuentra contemplado. --

- - - **COMPENSACIÓN ORDINARIA:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubría al trabajador este concepto. Además, cabe resaltar que el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$244.29 pesos mensuales. En ese sentido, si multiplicamos el importe mensual de \$244.29 se multiplica por los 12 meses del periodo resulta un total de **\$2,442.90 pesos (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.)**. ----

- - - **BONO DE PRODUCTIVIDAD:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubrió al trabajador este concepto, por lo que se procede a cuantificar y resulta ser el consistente a 10 días anuales de sueldo, sobresueldo, quinquenio, compensación, despensa, ayuda de renta, bono de transporte y previsión social múltiple. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$214.41, sobresueldo \$192.97, quinquenio de \$51.42, despensa \$57.45, ayuda de renta \$28.69, bono de transporte \$32.94 y previsión social múltiple de \$17.28 suman: \$595.18 pesos diarios que, multiplicado por los 12 días, resulta un total de **\$7,142.16 pesos (SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)**. -----

- - - **BONO DE PUNTUALIDAD:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubrió al trabajador este concepto, por lo que se procede a cuantificar y resulta ser el consistente a 04 días anuales de sueldo, sobresueldo, quinquenio, compensación, despensa, ayuda de renta, bono de transporte y previsión social múltiple. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$214.41, sobresueldo

\$192.97, quinquenio de \$51.42, despensa \$57.45, ayuda de renta \$28.69, bono de transporte \$32.94 y previsión social múltiple de \$17.28 suman: \$595.18 pesos diarios que, multiplicado por los 04 días, resulta un total de **\$2,380.72 pesos (DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS 72/100 M.N.)**. - - - - -

- - - **BONO SINDICAL:** Equivalente a 09 días de sueldo, sobresueldo, quinquenios y compensación. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$214.41, sobresueldo \$192.97, quinquenio de \$51.42 y compensación de \$8.14 suman: \$466.94 pesos diarios que, multiplicado por los 09 días, resulta un total de \$4,202.46 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia de que se le hubiera pagado tal prestación, razón por la cual, resulta en favor del trabajador la cantidad de **\$4,202.46 pesos (CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 46/100 M.N.)**. - - - - -

- - - **PRIMA VACACIONAL:** Equivalente a 12 días anuales de sueldo, sobresueldo y quinquenio. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$214.41, sobresueldo \$192.97, quinquenio de \$51.42 y compensación de \$8.14 suman: \$466.94 pesos diarios que, multiplicado por los 12 días, resulta un total de \$5,603.28 pesos. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina, visible a fojas 1790 y 1816, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$672.15 en dos ocasiones, es decir, \$1,344.30 pesos. Por ello, existe una diferencia en favor del trabajador de **\$4,258.98 pesos (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 98/100 M.N.)**. - - - - -

- - - Cantidades anteriores que sumadas entre sí arrojan el importe de **\$20,427.22 pesos (VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS, 22/100, M.N.)** en lo que refiere al año 2021. - - - - -

- - - En suma, la cantidad total del año 2021 que deberá reintegrar el trabajador a la entidad pública derivado de los conceptos líneas arriba señalados en los que hubo diferencias, asciende a la cantidad de **\$103,916.97 (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 97/100 M.N.)**. - - - - -

- - - **AÑO 2022.** (Del 1 de enero al 15 de marzo, 74 días.). - - - - -

- - - **SUELDO:** Tal y como se advirtió en supra líneas, el sueldo que le correspondía al trabajador para este año, era la cantidad de \$220.85 pesos diarios, sin embargo, se cubrió un sueldo de \$326.02 pesos, generando un pago en demasía de \$105.17 pesos diarios. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador.** - - - - -

- - - No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$38,387.05 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. - - - - -



- - - **SOBRESUELDOS:** Tal y como se advirtió en supra líneas, el sobresueldo que le correspondía al trabajador para este año, era la cantidad de \$198.76 pesos diarios, sin embargo, se cubrió un sobresueldo de \$293.41 pesos, generando un pago en demasía de \$94.65 pesos diarios. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$34,547.25 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **QUINQUENIO:** Tal y como se advirtió en supra líneas, la cantidad que le correspondía al trabajador para este año, era por la cantidad de \$3,177.24 pesos mensuales. Sin embargo, se cubrió un quinquenio mensual de \$4,292.36 pesos, generando un pago en demasía de \$1,115.12 pesos. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$13,381.44 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **AYUDA PARA RENTA:** Tal y como se señaló en supra líneas, la cantidad por concepto de esta prestación para el 2021 fue por \$860.70 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2022 (3.0%), resulta la cantidad de \$886.52 pesos, es decir, 443.26 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$443.73 pesos, generando un pago en demasía de \$0.46 pesos quincenales. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$11.04 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **BONO DE TRANSPORTE:** Tal y como se señaló en supra líneas, la cantidad por concepto de esta prestación para el 2021 fue por \$988.35 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2022 (3.0%), resulta la cantidad de \$1,018.00 pesos, es decir, 509.53 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$509.00 pesos, generando un pago en demasía de \$0.53 pesos quincenal. Por lo que no resulta diferencia alguna en favor del trabajador. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$12.72 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **BONO DE DESPENSA (CANASTA BÁSICA):** Tal y como se señaló en supra líneas, la cantidad por concepto de esta prestación para el 2021 fue por \$1,723.63 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2022 (3.0%), resulta la cantidad de \$1,775.33 pesos, es decir, 887.66 pesos

quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$888.59 pesos, generando un pago en demasía de \$0.92 pesos quincenales. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$22.08 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **PREVISIÓN SOCIAL MUTIPLE:** Tal y como se señaló en supra líneas, la cantidad por concepto de esta prestación para el 2021 fue por \$518.46 pesos mensuales, cantidad a la que si le aplicamos el incremento salarial para el año 2022 (3.0%), resulta la cantidad de \$534.01 pesos, es decir, 267.00 pesos quincenales. Ahora bien, analizados que fueron los recibos de nómina que obran en autos, para este año, se le estuvo cubriendo la cantidad de \$267.29 pesos, generando un pago en demasía de \$0.29 pesos quincenal. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. No obstante, sí en favor de la entidad pública por la cantidad de \$6.96 pesos, que el trabajador deberá de reintegrar. -----

- - - **BONO EXTRAORDINARIO ANUAL:** Analizados que fueron los convenios de prestaciones, el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$1,772.56 pesos anuales. Por ello, del recibo de nómina visible a foja 1828 de autos, se desprende que se le pago al trabajador por concepto de esta prestación, la cantidad de \$1,772.56 pesos. Por lo que **no resulta diferencia alguna en favor del trabajador**. -----

- - - **BONO DÍA DEL PADRE:** (No aplica, dado que la fecha de pago es en la primera quincena del mes de junio y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). -----

- - - **BONO NIVELACIÓN FAMILIAR (BONO GASTO FAMILIAR):** (No aplica, dado que la fecha de pago es en la primera quincena del mes de noviembre y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). -----

- - - **AJUSTE CALENDARIO (PAGO DÍA 31):** (No aplica, dado que la fecha de pago es en la primera quincena del mes de abril y ya que como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). -----

- - - **AGUINALDO:** (No aplica, dado que la fecha de pago es a más tardar el día 20 (veinte) de diciembre y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). -----



- - - **CANASTA NAVIDEÑA:** (No aplica, dado que la fecha de pago es a más tardar el día 20 (veinte) de diciembre y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). - - - - -
- - - **BONO DE ÚTILES ESCOLARES:** (No aplica, dado que la fecha de pago es en la primera quincena del mes de agosto y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). - - - - -
- - - **BONO UNIFORME ESCOLAR:** (No aplica, dado que la fecha de pago es en la segunda quincena del mes de agosto y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). - - - - -
- - - **BONO BUROCRÁTICO:** (No aplica, dado que la fecha de pago es el día 15 de octubre y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). - - - - -
- - - **BONO DE JUGUETES:** (No aplica, dado que la fecha de pago es en la primera quincena del mes de diciembre y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). - - - - -
- - - **BONO SEXENAL:** Consistente en el pago de 15 días cada sucesión presidencial estatal y, éste sucedió en el año 2018, motivo por el cual en el presente apartado no se encuentra contemplado. - - - - -
- - - **BONO SINDICAL:** (No aplica, dado que la fecha de pago es en la primera quincena de septiembre y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). - - - - -
- - - **PRIMA VACACIONAL:** (No aplica, dado que la fecha de pago es en el mes de junio y diciembre, y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). - - - - -
- - - **BONO DE PRODUCTIVIDAD:** (No aplica, dado que la fecha de pago es en la primera quincena de diciembre y, como se señaló en supra líneas, hasta el 15 de marzo de 2022 no se había generado el derecho a su pago). - - - - -
- - - **COMPENSACIÓN ORDINARIA:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubría al trabajador este concepto. Además, cabe resaltar que el monto correspondiente a esta prestación no se ha visto actualizado, razón por la cual, resulta la cantidad de \$244.29 pesos mensuales, o lo que es lo mismo, \$8.14 pesos. En ese sentido, si multiplicamos el importe diario de \$8.14 pesos, por el periodo del 01 de enero al 15 de marzo, transcurrieron 74 días,

resulta un total de **\$602.58 pesos (SEISCIENTOS DOS PESOS 58/100 M.N.)**. -----

- - - **BONO DE PUNTUALIDAD:** Analizados que fueron los recibos de nómina, no obra constancia alguna de la que se desprende que se le cubrió al trabajador este concepto, por lo que se procede a cuantificar y resulta ser el consistente a 04 días anuales de sueldo, sobresueldo, quinquenio, compensación, despensa, ayuda de renta, bono de transporte y previsión social múltiple. Por ello, de la suma de las cantidades por concepto de sueldo \$220.85, sobresueldo \$198.76, quinquenio de \$52.95, despensa \$59.17, ayuda de renta \$29.55, bono de transporte \$33.96 y previsión social múltiple de \$17.80 suman: \$613.04 pesos diarios que, multiplicado por los 04 días, resulta un total de **\$2,452.16 pesos (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)**. - - -

- - - Cantidades anteriores que sumadas entre sí arrojan el importe de **\$3,054.74 pesos (TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS, 74/100, M.N.)** en lo que refiere a la parte proporcional del año 2022.

- - - En suma, la cantidad total del año 2022 que deberá reintegrar el trabajador a la entidad pública derivado de los conceptos líneas arriba señalados en los que hubo diferencias, asciende a la cantidad de **\$86,368.54 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.)**. -----

- - - IV.- De lo que resulta que la cantidad que la entidad pública municipal H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.**, debe pagar al trabajador actor **C. GERÓNIMO CRUZ TORRES** por el periodo del **01 (uno) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) al 15 (quince) de marzo de 2022 (dos mil veintidós)**, es por el importe de **\$78,634.72 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 72/100, M.N.)**.

Importe anterior al que se le deberán descontar las cantidades que bajo algún concepto de los enumerados en el presente incidente y en sus fechas de pago le haya entregado el ayuntamiento demandado al actor por alguna de las prestaciones enumeradas en la presente resolución, como lo fueron los pagos que en demasía o exceso recibió el trabajador actor y que se señaló en párrafos anteriores de la presente resolución, mismos que ascienden a un monto total de **\$378,155.88 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.M)** correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022. -----

- - - V.- Por otra parte, si bien es cierto que, respecto de los conceptos aprobados por este órgano jurisdiccional, mismos que constituyen ingresos para el trabajador, los cuales son materia de carga tributaria con cargo al que recibe las prestaciones económicas



objeto de condena, estableciéndose la obligación de deducciones legales, y que las partes cuantifican en cada uno de sus peritajes, a excepción del perito tercero. En observancia de la Ley de índole Federal, la demandada con su calidad de parte patronal, tiene la obligación de calcular su importe y retenerlo para enterarlo en su caso a la autoridad hacendaria correspondiente, al momento de hacer la liquidación de las prestaciones objeto de condena a la parte actora, que se cuantifican en la presente interlocutoria, por lo que el importe que resulte por dicho impuesto, debe ser restado al total de la liquidación aprobada en esta resolución, sin necesidad de que este Tribunal las señale en virtud de que no existe disposición legal que así se lo imponga, sino derivan de la Ley que en cada caso las establezca, teniendo aplicación al respecto el siguiente criterio jurisprudencial bajo rubro: -----

--- TESIS JURISPRUDENCIAL CONTENIDA EN LA PAGINA 346 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, NOVENA EPOCA, TOMO VI, NOVIEMBRE DE 1997, PLENO, SALAS Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. RUBRO: **DEDUCCIONES LEGALES. LA AUTORIDAD LABORAL NO ESTA OBLIGADA A ESTABLECERLAS EN EL LAUDO.** TEXTO: No constituye ilegalidad alguna la omisión en la que incurre la autoridad que conoce de un juicio laboral, al no establecer en el laudo las deducciones que por ley pudieran corresponder a las prestaciones respecto de las que decreta condena, en virtud de que no existe disposición legal que así se lo imponga, y como tales deducciones no quedan al arbitrio del juzgador, sino derivan de la Ley que en cada caso las establezca, la parte condenada está en posibilidad de aplicar las que procedan al hacer el pago de las cantidades respecto de las que se decretó condena en su contra conforme a la ley o leyes aplicables, sin necesidad de que la autoridad responsable las señale o precise expresamente en su resolución. SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. 1. 7°. T. J/16. Amparo directo 7397/93.- Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. - 19 de octubre de 1993.- Unanimidad de votos. - Ponente: María Yolanda Mújica García. - Secretario: Antonio Hernández Meza. Amparo directo 8507/93.- Compañía Nacional de Subsistencias Populares. - 24 de noviembre de 1993.- Unanimidad de votos. - Ponente: Martín Borrego Martínez. - Secretario: Noé Herrera Perea. Amparo directo

207/94.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. - 8 de febrero de 1994.- Unanimidad de votos. - Ponente: María Yolanda Mújica García. - Secretario: Antonio Hernández Meza. Amparo directo 1547/94.- Grupo Anuncios Técnicos Moctezuma, SA de C.V.- 5 de abril de 1994.- Unanimidad de votos. - Ponente: María Yolanda Mújica García. - Secretario: Casimiro Barrón Torres. Amparo directo 8957/97.- Farmacia de Fotoacabado La Guadalupana, SA de C.V.- 21 de agosto de 1997.- Unanimidad de votos. - Ponente: María Yolanda Mújica García.- Secretario: Eduardo Sánchez Mercado. -----

- - - Lo anterior es así en virtud de que la entidad pública demandada en su carácter de patrón tiene la obligación de calcular y retener el impuesto en auxilio de la administración pública a cargo del trabajador actor, por lo que ve a las cantidades laudadas a ejecutar con motivo de la relación laboral, no así a este Tribunal ya que carece de facultades para hacer pronunciamiento alguno sobre tal cálculo y retención, dejándose expedita al demandado la facultad de cumplir con su obligación de retenedor conforme lo dispone los artículos 94 a 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dicen: -

--- *CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO* Artículo 94. *Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas. II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles. III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales. IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un*



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 379/2012

Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
Incidente de Liquidación de Laudo-
actualización. A.I. 1/2024-6

prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. VII. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo. El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción. Cuando los funcionarios de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios, tengan asignados

automóviles que no reúnan los requisitos del artículo 36, fracción II de esta Ley, considerarán ingresos en servicios, para los efectos de este Capítulo, la cantidad que no hubiera sido deducible para fines de este impuesto de haber sido contribuyentes del mismo las personas morales señaladas. Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán considerando como ingreso mensual la doceava parte de la cantidad que resulte de aplicar el por ciento máximo de deducción anual al monto pendiente de deducir de las inversiones en automóviles, como si se hubiesen deducido desde el año en que se adquirieron, así como de los gastos de mantenimiento y reparación de los mismos. El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales. Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados. No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Artículo 95. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

- I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.
- II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede. La tasa a que

estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo. Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Artículo 97. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados. El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley. La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El retenedor deberá compensar los saldos a



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

EXPEDIENTE LABORAL No. 379/2012

Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
**Incidente de Liquidación de Laudo-
actualización. A.I. 1/2024-6**

se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento. Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente: (...). Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario. Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo. Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por



*favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor. Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado. No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que: a) Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo. b) Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00. c) Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual. **Artículo 98.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones: I. Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador. II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año. III. Presentar declaración anual en los siguientes casos: a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo. b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual. c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más*

empleadores en forma simultánea. **d)** Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley. **e)** Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente. **Artículo 99.** Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: **I.** Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley. **II.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley. **III.** Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo. **IV.** Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente. **V.** Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro. **VI.** Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el



comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley. VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria. Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros. - -

- - - Cobra aplicación por las razones que informa, la jurisprudencia 4a.1J. 1711992, sustentada por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 19 del Número 58, Octubre de 1992, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice: - - - - -

- - - Época: Octava Época, Registro: 207815, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 58, Octubre de 1992, Materia(s): Administrativa, Tesis: 4a./J. 17/92, Página: 19, IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OBLIGACION DEL PATRON DE RETENERLO, CUANDO LAS PERSONAS SUJETAS A UNA RELACION LABORAL, OBTIENEN PRESTACIONES DERIVADAS DE LA MISMA. De conformidad con los artículos 77, fracción X, 79 y 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el año de 1991, quienes hagan pagos por conceptos de prima de antigüedad, retiro, indemnizaciones y otros, deben, en principio, retener el tributo respectivo; esta regla general admite dos casos de excepción, la primera se da cuando la cantidad recibida no excede de noventa veces el salario mínimo; la segunda, cuando el empleado sólo ha percibido un sueldo mínimo general correspondiente a su área geográfica; por tanto, si dichos preceptos legales no exceptúan de cubrir el impuesto sobre la renta a las personas que han estado sujetas a una relación laboral, y obtienen prestaciones derivadas de una condena impuesta por un órgano jurisdiccional, es obvio que el patrón debe retener el tributo relativo, sin importar si existe separación justificada o injustificada, pues el hecho de que el pago deba hacerse por determinación judicial, como consecuencia de un despido o un no sometimiento al arbitraje,

no priva a dicho pago de su carácter indemnizatorio, cuya base impositiva deriva de la obligación establecida en los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII de la Constitución Federal. Contradicción de tesis 2/92. Entre el Primero y Segundo Tribunales Colegiados del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 1992. Cinco votos. Ponente: Ignacio Magaña Cárdenas. Secretario: Sergio García Méndez. Tesis de Jurisprudencia 17/92. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Unanimidad de cuatro votos de los señores ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Juan Díaz Romero, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. Ausente: Felipe López Contreras, previo aviso. -----

--- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 132 y 157 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, así como en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley antes invocada, y en la fracción VIII del Artículo 90 de la Constitución del Estado, es de resolverse y se ---

----- **R E S U E L V E** -----

--- **PRIMERO.** - El presente pronunciamiento forma parte de la resolución interlocutoria de liquidación de laudo de fecha 19 (diecinueve) de septiembre del año 2019 (dos mil diecinueve). ---

--- **SEGUNDO.** - Por lo expuesto, razonado y fundado en el cuerpo considerativo de la presente sentencia interlocutoria, es de aprobarse y se aprueba como importe total del valor de actualización de condena a favor del trabajador actor **C. GERÓNIMO CRUZ TORRES**, la cantidad de **\$78,634.72 (SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 72/100, M.N.)**. Contemplándose el periodo comprendido del 01 (uno) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) al 15 (quince) de marzo de 2022 (dos mil veintidós). Igualmente se hace señalamiento de que al importe señalado, se le deberán descontar las cantidades que bajo algún concepto de los enumerados en el presente incidente y en sus fechas de pago le haya entregado el Ayuntamiento demandado al actor, como lo fue los pagos efectuados en demasía o exceso al trabajador, atentas todas y cada una de las consideraciones vertidas en la presente resolución apegada a lo resuelto en el laudo que se cuantifica, observándose lo relativo al cálculo y retención de las deducciones legales correspondientes en los términos establecidos en el considerando **IV** de la presente resolución en actualización de



Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
Incidente de Liquidación de Laudo-
actualización. A.I. 1/2024-6

condena de prestaciones contenidas en el laudo de fecha 15 (quince) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho). -----

--- **TERCERO.** – En virtud de los pagos en demasía o exceso por la cantidad de **\$378,155.88 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.M)** realizados por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA a la parte actora

durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 dentro del presente juicio laboral, se resuelve que ambas partes deben alcanzar un acuerdo mutuo que sea conveniente en el que los descuentos no superen el veinticinco por ciento del sueldo, conforme al artículo 62 fracción I y último párrafo de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en el entendido que de no convenir las partes, los descuentos que haga la entidad pública no deberán ser mayores a dicho porcentaje. -----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** -----

--- Así lo resolvieron y firma el **MAESTRO VICENTE REYNA PÉREZ**, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, quien actúa con la **LICENCIADA ALICIA CARREÓN COBIÁN**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima. -----

RGLM/vgga

 


